

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



TRABAJO DE GRADO  
LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LAS  
RESOLUCIONES PENALES EN EL SALVADOR

PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR  
WILLIAM FRANCISCO ARAGON MEDINA  
JOSEPH EMMANUEL LÓPEZ BARRIENTOS  
MARIO ERNESTO MARROQUÍN FIGUEROA  
GONZALO ANTONIO MERCADO MANCIA  
XAVIER OSWALDO URRUELA MADRID

DOCENTE ASESOR  
LICENCIADO RAYMUNDO ALIRIO CARBALLO MEJÍA

MARZO, 2020

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO  
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LOPEZ  
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCON SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUIS ANTONIO MEJIA LIPE  
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN.  
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
AUTORIDADES



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS  
DECANO

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA  
VICEDECANA

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA  
SECRETARIO

M.Ed. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACAL ZOMETA  
JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS Y A LA VIRGEN MARIA**

Por tenerme con vida y salud a lo largo de mi proceso de formación académica, y poder ahora culminar otra etapa de mi preparación como profesional, ha valido la pena los sacrificios, derrotas y triunfos en mi deseo de seguir aprendiendo.

### **A MIS PADRES**

Ana Patricia Medina de Aragón y William Francisco Aragón Moran, por todo el apoyo, por ser los promotores de mis sueños, motivarme a esforzarme por conseguir mis metas y propósitos, por compartir con alegría cada logro alcanzado, gracias por ser mi inspiración para cada día ser mejor.

### **A MI HERMANO**

Salvador Alejandro Aragón Medina, por las palabras de aliento, consejos y su cariño.

### **A MIS TIAS/TIOS**

Dora Alicia Medina Velis y Marta Elizabeth Medina de Rodríguez, y mi tío Jorge Humberto Rodríguez Revolorio, por apoyarme cuando requerí de su ayuda a lo largo de mi proceso de formación académica e inspirarme a buscar el camino del bien y del éxito.

### **A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS**

Joseph Emmanuel López Barrientos, Gonzalo Antonio Mercado Mancia, Mario Ernesto Marroquín Figueroa y Xavier Oswaldo Urruela Madrid.

### **A NUESTRO ASESOR Y METODOLOGA DE TESIS**

Licenciado Raymundo Alirio Carballo Mejía y Licenciada Sonia Yanira Marroquín Menéndez, por encaminarnos y guiarnos en el proceso de tesis, por la paciencia y entrega para poder culminar de manera exitosa nuestra tesis.

A todas las personas que de una u otra manera contribuyeron a mi formación profesional docentes, compañeros y sujetos de investigación que muy amablemente

compartieron parte de sus experiencias vividas y conocimientos adquiridos, las cuales permitieron llevar a cabo nuestro proceso de investigación.

**William Francisco Aragón Medina.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

por ser la universidad del pueblo que a lo largo de la historia se ha encargado de formar excelentes profesionales en diferentes áreas; gracias por tantos conocimientos, por sus excelentes catedráticos y, sobre todo, gracias por transmitir ese espíritu de bondad y de solidaridad que caracteriza a nuestra alma mater. Es para mí un honor haberme formado profesionalmente en la Universidad de El Salvador.

### **A MI PADRE**

Por ser mi ejemplo de vida, por ser un excelente padre, por mostrarme el mundo desde pequeño y enseñarme a superar los obstáculos que este tiene. Sin duda su apoyo a sido incondicional en mi formación académica; una persona con carácter, decidido, que tenía el sueño de culminar sus estudios superiores y decidió hacerlo al mismo tiempo que yo. Gracias por tanto Licdo. Gabino López Martínez.

### **A MI MADRE**

En la vida fui muy afortunado, ya que la naturaleza decidió darme a la mejor Mamá del mundo; una mujer luchadora, quien supo vencer cualquier obstáculo de la vida y puso a sus hijos por encima de cualquier otra cosa. Ninguna mujer nace sabiendo como ser madre, pero mi madre es más que eso, mi madre es mi pilar, mi fortaleza y gracias a ella y a la educación que me dio, soy el hombre que soy ahora. Gracias por tanto María Estela Barrientos de López.

### **A MI NOVIA**

Jamás imagine que en mi carrera universitaria conocería a la mujer perfecta; fue mi compañera de estudio, se convirtió en mi amiga y luego en el amor de mi vida. Gracias por estar a mi lado en estos tres años. Y, sobre todo, gracias por enseñarme a madurar y a ver la vida de una forma diferente. Además, darle las gracias porque siempre estuvo pendiente de la formación de este trabajo de grado, brindando un aporte muy importante al mismo. Gracias por todo, Licda. Patricia Victoria Granados Cristales.

### **A MI ASESOR**

Un excelente docente y profesional del derecho; un ejemplo a seguir para cualquier estudiante de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, con una vida llena de logros profesionales. Sin duda fue el mejor asesor que pudimos elegir. Gracias por transmitirnos sus conocimientos en derecho y por haber confiado en nosotros para desarrollar este trabajo de grado. Fue un arduo trabajo que con su ayuda supimos sacar adelante. Gracias por tanto Licdo. Raymundo Alirio Carballo.

### **A MIS COMPAÑEROS**

Cuando iniciamos nuestro trabajo de grado, éramos cinco jóvenes con deseos de aprender sobre este tema, poco a poco fuimos reuniendo información y comenzamos nuestro trabajo de grado sin saber lo mucho que aprenderíamos; fueron tantos días de desvelo, fueron noches en donde teníamos hambre pero preferíamos avanzar hasta que se hacia noche y cerraban la universidad. Ahora vemos el resultado de nuestro esfuerzo y me siento orgulloso del trabajo que realizamos, fuimos un excelente equipo y los felicito a todos. Gracias por todo su esfuerzo, pero sobre todo gracias por ser mis amigos y colegas.

**Joseph Emmanuel López Barrientos.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODO PODEROSO**

Por brindarnos la sabiduría y la fé, con la cual emprendimos este largo camino y culminarlo con éxito, además de darnos la fuerza del día a día con la cual se hizo posible cumplir con nuestros objetivos, y ponernos en el camino a las personas correctas, quienes con su ayuda, conocimientos y motivaciones nos apoyaron durante todo este proyecto.

### **A MI PADRE**

Por ser una de las personas que me apoyo desde el principio de mis objetivos, quien con sus consejos y sabiduría, hizo posible que hoy en día este culminando un proceso formativo muy importante a nivel Universitario, para ser una persona productiva a la sociedad y ser un profesional con suficiente ética y moralidad para desempeñar de mejor manera dicha profesión.

### **A MI MADRE**

Por ser una mujer ejemplar, que siempre estuvo pendiente de mis necesidades como estudiante dentro de la carrera, quien fue la principal persona por la cual me motivo a Retomar mis estudios universitarios, que hasta la fecha me apoya incondicionalmente, y gracias a sus consejos soy esa persona con ganas de triunfa en la vida tanto social como profesional.

### **A MI PAREJA**

Una persona que influyo mucho durante mi desarrollo como profesional, quien me apoyo incondicionalmente a pesar de las circunstancias y limitaciones que aquejaban en ese momento, gracias a ella pude salir adelante con mis proyectos, es una de las personas con la cual estoy agradecido y fue un pilar fundamental en mi formación académica.

### **A MI ABUELA**



Quien es como mi segunda madre, siempre quiso que fuera un profesional graduado de la Universidad de El Salvador, y ahora en día cumplí uno de sus sueños tan añorados, estoy eternamente agradecido por su apoyo desde mis inicios en la Universidad.

### **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS**

Agradecer a mis compañeros de tesis, quienes desde primer año en la universidad se dieron a conocer como personas dedicadas y fieles a sus objetivos, personas que conviví desde mi inicio en la carrera, demostrándome amistad sincera, personas con las cuales me sentí muy apoyado a los largo de mi carrera universitaria, motivo principal por la cual no dude en hacer equipo de investigación con ellos, que hasta la fecha estoy muy orgulloso de cada uno de ellos y estoy convencido de la calidad de profesionales que serán, personas muy capaces.

### **ASESOR DE TESIS**

Un profesional del derecho muy respetable tanto a nivel nacional como internacional, estoy muy agradecido por habernos transmitido sus conocimientos y experiencia, a lo largo de todo este proyecto de investigación, gracias por su disponibilidad en todo momento, cuando habían dudas acerca del tema de investigación y protocolos a seguir.

### **A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Por abrirme sus puertas, y conocer personas que influyeron de una manera positiva en mi vida , partiendo de compañeros en las distintas aulas de clases, a mi cada uno de los docentes Con quienes tuve el privilegio de sus enseñanzas que me forjaron como el profesional que soy ahora en día.

**Mario Ernesto Marroquín Figueroa.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODO PODEROSO**

Por haberme permitido cumplir uno de mis sueños más anhelados, de poder sacar una carrera profesional en la Universidad de El Salvador, por la fuerza y capacidad que me regaló durante todo este proceso, por guardarme siempre, pero sobre todo por darme una familia que estuvo conmigo hasta el final.

### **A MIS PADRES**

Por todo el esfuerzo que hicieron para que yo pudiese estudiar, por apoyarme incondicionalmente, por sus consejos y regaños, por creer en mí, por el amor y tiempo que me dedicaron en esta etapa tan importante de mi vida.

### **A MI ESPOSA**

Por ser uno de los motores más importantes que me impulsaron a luchar por este sueño de ser un profesional, por todas esas palabras bonitas que me motivaron a seguir adelante y no desmayar, por caminar conmigo siempre y hacer de esto una aventura tan increíble que siempre vivirá en mi corazón.

### **A MIS COMPAÑEROS DE TESIS**

Por ser un excelente equipo de trabajo y darme la oportunidad de realizar este sueño juntos, por el esfuerzo y dedicación de cada uno de ellos, por su responsabilidad y entrega, pero sobre todo por esa amistad que siempre nos mantuvo y mantendrá unidos a pesar de las circunstancias.

### **ASESOR DE TESIS**

Por su tiempo y conocimientos compartidos que fueron de vital importancia para poder llevar a cabo este proyecto, por su paciencia, dedicación, profesionalismo y entrega en cada una de las asesorías.

## **A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Por recibirme como uno de los estudiantes de la carrera de licenciatura en Ciencias Jurídicas, por su calidad académica y por darme la oportunidad de conocer grandes profesionales y amigos.

**Gonzalo Antonio Mercado Mancia.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS TODOPODEROSO**

Las palabras se quedan cortas al expresar mi gratitud a Dios por haberme dado la oportunidad de culminar mi carrera universitaria, en cada momento Él fue fiel para con mi vida, dándome los recursos necesarios, la sabiduría, la salud, y la fuerza cuando ya no quería seguir, solo puedo decir a Dios sea la gloria.

### **A MI MADRE**

Le agradezco por su incansable apoyo a lo largo de mi carrera, consejos, y regaños que me ayudaron a dar lo mejor de mí para poder culminar mi formación profesional, por eso y mucho más le agradezco madre por su ayuda incondicional.

### **A MI ABUELA**

Le doy infinitas gracias por su cariño, su ayuda en muchas ocasiones, sus palabras de motivación, le agradezco por creer en mí, por hacerme ver mis errores y ayudarme a mejorar constantemente, gracias mi viejita hermosa.

### **A MI TIA ISABEL**

Tengo tanto que agradecer por su constante ayuda, no hay palabras que describan mi gratitud, pues siempre está para apoyarme y aunque no soy su hijo me ha tratado como uno de ellos y de lo cual estoy muy agradecido.

### **A MI PASTOR MARIO VEGA**

Agradezco a Dios por su vida y sus consejos, cuando ya no quería estudiar y usted me hizo ver el gravísimo error que estaba cometiendo, gracias por hacerme ver la vida de la forma correcta y ayudarme a tomar una de las mejores decisiones de la vida.

### **A MI HERMANO EN CRISTO MARCOS GUEVARA**

Gracias por cada palabra de ánimo, sus palabras de motivación constantes, aún recuerdo cuando le comenté que había ingresado a la Universidad de El Salvador y estudiaría Ciencias Jurídicas, gracias por su ayuda constante en tantas áreas de la vida.

## **A MI MEJOR AMIGO EVER UMAÑA**

Gracias por estar conmigo en los momentos más difíciles, enseñarme con su estilo de vida lo importante que es ser profesional y dar lo mejor de mí para lograrlo.

## **A TODOS MIS DOCENTES**

Cada uno de ellos dejaron huella en mi vida, fueron y seguirán siendo los instrumentos que Dios puso en mi camino, a lo largo de la carrera, gracias por sus consejos, llamados de atención, por cada detalle a mi persona, gracias por ser parte de mi formación académica.

## **HERMANA BETY**

Una de las personas a las que admiro tanto y que constantemente me anima a seguir creciendo como profesional, me hizo ver que no sería fácil, pero tampoco imposible, que, poniendo a Dios en primer lugar, todo saldría de la mejor manera, gracias por sus palabras.

## **A MIS COMPAÑEROS**

Cada uno de ustedes son muy importante para mí, son mis amigos con los que hemos pasado momentos lindos y tristes, discusiones, risas, futbol, estrés por parciales y tantas cosas que nunca olvidare.

**Xavier Oswaldo Urruela Madrid.**

## Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	xvii
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>19</b>
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	19
1.2 DESCRIPCION DEL PROBLEMA.....	24
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	24
1.4 JUSTIFICACIÓN.....	25
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
1.5.1 Alcances:.....	26
1.5.2 Limitaciones:.....	27
1.6.1 Delimitación Temporal:.....	27
1.6.2 Delimitación Geográfica:.....	27
1.6.3 Delimitación Social:.....	27
1.7 OBJETIVOS.....	28
1.7.1 Objetivo General:.....	28
1.7.2 Objetivo Específicos:.....	28
1.8 PREGUNTAS DE INVESTIGACION.....	28
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO</b> .....	<b>29</b>
2.1 MARCO HISTORICO.....	29
2.1.1 SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.....	29
2.1.2 ¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN AMERICANA?.....	29
2.1.3 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	31
2.1.4 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	32
2.1.5 ¿QUIENES PUEDEN PROMOVER LA ACTUACIÓN ANTE LA CORTE?.....	34
2.1.6 EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.....	34
2.1.7 CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO.....	41
2.1.8 UTILIZACION DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO EN EL SALVADOR.....	42
2.1.9 CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO EN EL SALVADOR.....	43
2.1.10 SENTENCIAS DE EL SALVADOR APLICANDO EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO.....	43

2.1.11 CONSTITUCIONALISMO SALVADOREÑO Y LA REGULACION DE TRATADOS INTERNACIONALES .....	46
2.1.12 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA EN EL SALVADOR.....	49
2.1.13 APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL SALVADOR .	50
2.1.14 APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN INTERNA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.....	58
2.1.15 INTERPRETACION CONFORME:.....	59
2.1.16CARACTERISTICAS: .....	61
2.2 MARCO JURIDICO .....	64
2.2.1RELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL CON EL DERECHO INTERNO.....	64
2.3 MARCO CONCEPTUAL .....	69
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>75</b>
3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	75
3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	77
3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	77
3.4 DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA MUESTRA. ....	78
3.4.1 POBLACIÓN DE ESTUDIO. ....	78
3.4.2 LA MUESTRA. ....	78
3.4.3 DISEÑO MUESTRAL. ....	79
3.4.4 SUJETOS DE LA INVESTIGACION.....	79
3.4.5 CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS ENTREVISTADOS. ....	79
3.5 PROCEDIMIENTO. ....	80
3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. ....	80
3.5.2 ACUERDO DE LA ENTREVISTA.....	81
3.5.3 FORMA DE ADMINISTRAR LA ENTREVISTA. ....	81
3.5.4 PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ....	82
3.6 ANALISIS DE DATOS .....	82
3.6.1 ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS. ....	82
3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS. ....	84
3.6.3 INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	84
3.6.4. CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	84
<b>CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS.....</b>	<b>86</b>
4.1 ANALISIS E INTERPRETACION.....	86

4.2 MATRIZ DE TRIANGULACION DE LA INFORMACION OBTENIDA DE JUECES DE PAZ, INSTRUCCIÓN, SENTENCIA DE SANTA ANA.....	87
4.3 CONSOLIDACIÓN LISTAS DE COTEJO DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS PENALES.....	99
4.3.1 ANALISIS DE CONSOLIDACION DE MATRIZ DE LISTAS DE COTEJO.....	101
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>102</b>
5.1 CONLUCIONES.....	102
5.2 RECOMENDACIONES.....	103
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>104</b>
LIBROS.....	104
SITIOS WEB.....	105
REVISTAS JURIDICAS.....	106
<b>ANEXOS.....</b>	<b>107</b>
ANEXO 2.....	114
ANEXO 3.....	127
ANEXO 4.....	141
ANEXO 5.....	144



## INTRODUCCIÓN

El presente documento, contiene el trabajo de graduación, relativo a **“LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LAS RESOLUCIONES PENALES EN EL SALVADOR”** cuyo objetivo principal es el determinar el grado de aplicación del Control de Convencionalidad por parte de los aplicadores de justicia en materia penal del Municipio de Santa Ana.

Este trabajo de graduación, se subdivide en cinco capítulos. El Capítulo I, se denomina **“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA”**, en el cual se describe la situación problemática de la aplicación del Control de Convencionalidad en las resoluciones penales de El Salvador, siendo el pilar fundamental que dio origen a nuestra investigación; se establecen los objetivos y justificación de la investigación. En este mismo capítulo, se estudia la interacción entre el Derecho Penal Salvadoreño y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que ha generado una revolución jurídica en el ordenamiento jurídico Penal vigente.

El Capítulo II, está subdividido en: Marco Teórico, Marco Jurídico y Marco Conceptual; en el primero, se establecen los antecedentes históricos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las instituciones: Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, analizando la aparición del Control de Convencionalidad y sus etapas, el surgimiento o creación de Tratados Internacionales en el Constitucionalismo Salvadoreño, el deber ser de la aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad a nivel nacional, características del Control de Convencionalidad Difuso, Sentencias de El Salvador aplicando el Control de Convencionalidad Difuso; luego, en el marco jurídico, se desarrollan conceptos, doctrinas y criterios del derecho internacional en el derecho interno y finalmente, se desarrollan conceptos de relevancia que guían esta investigación y que servirán al lector para comprender algunos términos eminentemente jurídicos.

El Capítulo III, se denomina “METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION”, este contiene el diseño de la investigación que consiste en definir el método de investigación, que para este caso es el cualitativo, considerando que el tema de investigación poco estudiado en el país, saliéndose de las teorías existentes y que no se puede explicar con facilidad dado que requiere un análisis más profundo, detallado y meticuloso que permita conocer los elementos subjetivos inherentes a sus características como unidad singular. De igual manera se definieron las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como también los procedimientos para recolectar, sistematizar y analizar la información.

El Capítulo IV, se denomina “ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS” este contiene los resultados de la investigación, donde se desarrolla la información obtenida de los Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia de Santa Ana, haciendo una triangulación de análisis del conocimiento que poseen sobre el Control de Convencionalidad y la aplicación de la misma en el proceso penal y en las resoluciones y sentencias, analizando conjuntamente con la doctrina, criterios de los jueces e interpretación del grupo investigador.

El Capítulo V, desarrolla las “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” de investigación las cuales jurídicas están basadas en los resultados de la investigación, así como consideraciones finales que están orientadas a la búsqueda de posibles mejoras en el desenvolvimiento de los jueces en el proceso penal salvadoreño. A la vez contiene una serie de recomendaciones surgidas a partir de todo el proceso y los conocimientos obtenidos que se han desarrollado en esta investigación, logrando por medio de este trabajo aportar a la comunidad estudiantil de la carrera de Ciencias Jurídicas y profesionales del derecho una fuente de investigación que sirva de base para posibles proyectos aplicados al Derecho Internacional de Derechos Humanos.

## **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.**

El Control de Convencionalidad en el sistema penal salvadoreño ha venido a revolucionar en materia de protección de derechos humanos al sistema de administración de justicia, en relación a sus normativas internas, con la finalidad de alcanzar el mayor desarrollo de la persona humana dentro de un Estado garante de estos derechos. Por eso es importante investigar, si aquellas resoluciones dadas por nuestros funcionarios judiciales en materia penal, son emitidas con respaldo de un Convenio o Tratado Internacional ratificados o no por El Salvador, o si solo son realizadas tomando como fundamento legal nuestra normativa interna; como el Código Penal, Código Procesal Penal, Constitución de la República y Leyes Especiales, partiendo de la Corte en Pleno hasta los Jueces y Magistrados de menor rango jurisdiccional.

La problemática a la que nos enfrentamos en el país es clara, debido a que nos encontramos en un Estado que ha suscrito variados Tratados Internacionales en la búsqueda de la protección de los derechos humanos, pero que su aplicabilidad es escasa o en algunos casos nula, aunado a ello, el desconocimiento del Control de Convencionalidad por parte de funcionarios públicos o falta de formación de los mismos.

Partiendo que el máximo ente de aplicación del Control de Convencionalidad es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma establece dos tipos de control de convencionalidad a saber: El Control de Convencionalidad Concentrado, definido como aquel que el Órgano que se encarga de velar por la realización y defensa de la Convención Americana de los Derechos Humanos y demás tratados relacionados con los derechos humanos, que en este caso sería la misma C.I.D.H, la cual permite la exclusión de toda aquella normativa que vaya en contra de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, el Control de Convencionalidad

Difuso, es el mecanismo a través del cual los jueces que conforman los Estados parte de la Convención Americana, aplican las resoluciones que dicha instancia emite y utiliza la normativa internacional pertinente; por ello, se ven en la necesidad de realizar este control dentro de la jurisprudencia y normativa interna, de tal modo que, sus resoluciones penales se adapten al derecho internacional en materia de protección de Derechos Humanos; por ende, conforman un sistema fuerte, que va más allá de los controles de constitucionalidad y legalidad internos.

En la investigación que ahora se realiza consideramos las dos importantes, pero la que será objeto primario de nuestro estudio debido a la problemática que se presenta en relación a su aplicación será el sistema de Control de Convencionalidad Difuso, por su carácter obligatorio para los aplicadores de la normativa penal, tal como lo determina el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos humanos, pues la no aplicación de este, vulnera de manera frontal la tutela de los derechos humanos, que debe ser una garantía para todas las personas que enfrenten el sistema penal.

Hay que determinar, que al momento de ser vulnerados por una institución del Estado los derechos humanos, de qué forma actúa esta entidad internacional, qué tipo de sanciones emite, la repercusión al Estado de El Salvador si es sancionado por la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) y que el derecho interno la incumpla, además la prioridad que le da el Estado en cuanto a la obligación de cumplir estas resoluciones sancionatorias, sabiendo que dentro de nuestro propio sistema jurídico no está diseñada una vía procesal específicamente en materia penal para remitir la controversia a un juzgado especializado para ejercer el Control de Convencionalidad interno en un caso concreto, o que los impartidores de justicia no saben discernir en que momento aplicar la oficiosidad dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

Al ser el Control de Convencionalidad un sistema relativamente nuevo cabe la necesidad de hacer una investigación a profundidad del grado de aplicación del mismo, partiendo que investigaciones anteriores no arrojan un análisis en concreto de la incidencia o de la utilidad que le dan los impartidores de justicia en el área penal a

este control, lo cual esperamos con nuestra investigación arrojar datos concretos que nos den las directrices necesarias para encontrar las verdaderas causas de esta problemática y así poder establecer diferentes propuestas que nos lleven a posibles soluciones y dar un aporte sustancial a la sociedad con nuestro trabajo de grado.

Así las normas internas no satisfacen el cumplimiento de la justicia ya que los entes encargados de administrarla no poseen el conocimiento sobre dicho control o no se le da la aplicación adecuada a la hora de emitir una resolución, por tal razón, surge la necesidad de hacer cumplir aquellos Convenios o Tratados a los que El Salvador está suscrito y que van encaminados a la protección de los derechos humanos de los ciudadanos, logrando así el elemento integrador que tanto juristas como la misma Constitución establecen, tal como lo plantea el artículo 144 inc. 2 de nuestra Constitución, ya que este muestra la jerarquización que hay entre los Tratados Internacionales y el Ordenamiento Jurídico interno que está caracterizado por ser un sistema jurídico infra constitucional, estableciendo que si un Tratado o un Convenio es ratificado, se convierte en Ley de la República de El Salvador, y si existiere conflicto entre el Tratado y la Ley Secundaria del ordenamiento jurídico interno prevalecerá el Tratado; esta disposición legal sirve de fundamento Constitucional y como parámetro para que el Control de Convencionalidad pueda ser aplicado en las normativas penales vigentes, aun de oficio por el aplicador de la ley debido a la débil, precaria o deficiente normativa interna. He aquí la necesidad de un elemento supletorio e integrador garante de la protección de los derechos humanos de las personas.

Si bien es cierto, existe una legislación interna que vela por la protección de los derechos humanos de las personas, esto solo se logra de forma parcial en el sentido que algunas resoluciones o sentencias existe la violación de principios y garantías que todos como ciudadanos tenemos, debido a lo que prescribe nuestra carta magna, dando como resultados vicios, lagunas o antinomias; en este punto, tomamos como referencia lo que establece en materia del Control de Convencionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su instrumento esencial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención que nuestro país ha

firmado y ratificado, con el fin de ser un Estado garante y protector de los derechos humanos.

Para resolver las antinomias prescritas aparece el Control de Convencionalidad, pero ¿Qué es este control? Este es de reciente desarrollo en la dogmática de los derechos fundamentales y el Constitucionalismo, íntimamente relacionado con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cortes Nacionales y los parámetros que impone La Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Este control puede ser desarrollado en dos ámbitos: a) de forma internacional, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos la que lo ejerce, es un control que permite la expulsión de todas las normas contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto a partir de casos concretos que han sido resueltos y forman parte de su jurisprudencia, donde la finalidad principal es sanear o prevenir la vulneración que posee la normativa interna de un Estado, suprimiendo la norma o adecuándola a las obligaciones que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos. b) de forma nacional, es realizado por los funcionarios públicos del Estado, principalmente Jueces, quienes están obligados a interpretar las normas internas de forma tal que sean compatibles con las obligaciones internacionales del Estado; es decir, los jueces deben tutelar los derechos humanos de las personas, y si estos no están regulados o la normativa violenta estos derechos, el aplicador de justicia deberá interpretar la norma con base a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o todo Tratado Internacional protector de derechos humanos que El Salvador esté suscrito.

El Control de Convencionalidad, es un mecanismo revolucionario e innovador que permite un Estado más justo, tiene su aparición en el año dos mil seis, en el caso Almonacid Arellano versus Chile, donde se dejaron de aplicar leyes que van en contra de lo que dice la Convención Americana sobre Derechos Humanos por violentar los artículos 1 (Obligación de respetar los derechos), artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno), artículo 25 (Protección judicial), artículo 8 (Garantías judiciales) del mismo cuerpo legal. Debido a la responsabilidad

internacional del Estado de Chile por la falta de investigación y sanción de los responsables de la ejecución extrajudicial de Luis Alfredo Almonacid Arellano, el 17 de septiembre de 1973, por ser militante de un Partido Comunista; dando origen al Decreto de Ley No. 2,191, el cual fue adoptado en 1978 mediante el cual se concedía Amnistía a todas las personas que hayan incurrido en hechos delictivos entre 1973 y 1978. Esta normativa impidió que se diera una adecuada investigación a la muerte del señor Arellano ni se sancionó a los autores del hecho. Dejando sin efecto dicho Decreto y el deber de cumplir con el resarcimiento de los daños por el Estado de Chile el 18 de noviembre del 2018.

Existe una amplia jurisprudencia de casos concretos en los que se ha aplicado el Control de Convencionalidad, pero en el Estado de El Salvador es un término nuevo que está vigente y del cual muy pocos aplicadores de justicia conocen o tienen dudas a la hora de aplicarlo, y es por no saber cuáles son los parámetros a seguir para la aplicación de éste en sus resoluciones judiciales. Una de las dudas existentes es el artículo 145 en relación con el artículo 149 de la Constitución, ya que en ellos se determinan la supremacía de la Constitución sobre los Tratados Internacionales, lo cual genera un conflicto para el aplicador de justicia, a la hora de resolver una problemática jurídica y cuando este emite una resolución, pues a pesar de que exista una normativa que vulnere derechos humanos, el aplicador de justicia tiene que ceñirse a lo prescrito por la norma primaria y resolver conforme a esta, otro aspecto importante a resaltar es que no existen los mecanismos necesarios para instruir a nuestros funcionarios en cuanto al Control de Convencionalidad y las obligaciones que ellos acarrearán debido a que el Estado es parte de Tratados Internacionales protectores de Derechos Humanos.

Mediante nuestra metodología de investigación esperamos resaltar las falencias que tiene nuestro sistema de justicia, directamente en cuanto su administración o bien porque desconocen el Control de Convencionalidad o no es aplicado de forma correcta.

## **1.2 DESCRIPCION DEL PROBLEMA.**

La interacción entre el Derecho Penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha provocado una especie de revolución jurídica que está cambiando la forma en que los jueces nacionales aplican e interpretan el ordenamiento jurídico penal vigente; el cual ya no se limita a las normativas secundarias y constitucionales, sino que se extiende a las normas internacionales de derechos humanos asumidas por los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y otros tratados que tutelan derechos fundamentales.

A la luz del actualizado principio “**iura novit curia**” (el Juez conoce el derecho) que obliga a los jueces nacionales a conocer y aplicar el derecho vigente, estos ya no pueden seguir siendo llamados simples aplicadores de las normativas penales internas, sino que se deben de convertir en auténticos guardianes y aplicadores de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y de la Jurisprudencia emanada de las interpretaciones realizadas por los órganos supranacionales facultados para ello.

En este sentido, los jueces nacionales tienen la obligación de ejercer un control de legalidad a los actos y omisiones de las que está facultado el poder judicial, por mandato natural tiene que ejercer un Control de Constitucionalidad (Principio de Congruencia) y un Control de Convencionalidad (Principio de Congruencia de los Actos y Normativas Internas con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Jurisprudencia Internacional); es decir, que debido a la nueva realidad social y jurídica derivada de la interacción entre el derecho interno y el derecho internacional obliga a los jueces a garantizar la supremacía Constitucional y la garantía Convencional en los casos que deben resolver.

## **1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

Por tanto, en nuestro país el Órgano Judicial debe ejercer un Control de Convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para esta tarea, el



órgano Judicial debe tomar en cuenta no solamente el Tratado, sino también, la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien es la última intérprete de la Convención Americana. De aquí deriva el enunciado del problema: **¿Cuáles son las implicaciones jurídicas que genera la interpretación y aplicación del Control de Convencionalidad por los Juzgados en sus Resoluciones Penales en El Salvador, en relación a la Normativa y Jurisprudencia Nacional e Internacional vigente?**

#### **1.4 JUSTIFICACIÓN.**

La presente investigación va dirigida al Control de Convencionalidad en su aplicación Difusa, dentro del sistema de justicia salvadoreña, específicamente en materia penal, manifestado a través de las resoluciones que se emiten en la administración de justicia por parte de los jueces que están encargados de velar por el efecto útil de este sistema, tomando en cuenta que el Control de Convencionalidad es un contraste entre la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con las normativas internas de un Estado; todo en busca de la protección de los derechos fundamentales, ya que no solo derivan de ser originario de un Estado, sino que, tomando como base los atributos de la persona humana necesita además una protección de carácter internacional actuando de manera coadyuvante con la normativa interna, ya que el Control de Convencionalidad en su interpretación difusa, radica en que las entidades encargadas de la administración de justicia en el sistema penal salvadoreño deben verificar que las normas infra constitucionales aplicadas en casos particulares no mermen o anulen el objeto y fin de los Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado salvadoreño que buscan la protección de los mismos, tomando como ejemplo el artículo 144 inc. 2 de nuestra Constitución, en donde se establece que en caso de conflicto entre el Tratado y la Ley (Secundaria) prevalecerá el Tratado, como un sistema supra legal.

Dentro de la investigación se considera la problemática existente entre el conocimiento que poseen los jueces del Control de Convencionalidad en su aplicación Difusa considerando que, un buen conocimiento sobre dicho control llevara a una mejor interpretación que se verá reflejada en la NO violación de Derechos Humanos, considerando que como Estado suscrito a la Convención Americana y demás Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, este tiene la obligación de respetar y garantizar las disposiciones de éstos para el desarrollo de la persona humana dentro del país por medio de la seguridad jurídica, que en los últimos años aqueja nuestra sociedad por el sistema penal Estatal derivado del desconocimiento, mala interpretación y mala aplicación de este Control, por lo cual nos vemos en la necesidad como estudiantes de Ciencias Jurídicas de estudiar y analizar a profundidad la realidad de esta problemática, debido a que en nuestra Facultad Multidisciplinaria de Occidente no existe antecedente alguno de investigación sobre el Control de Convencionalidad Difuso en el sistema penal de justicia, por lo tanto con la investigación esperamos influir de manera directa en los jueces, pues ellos serán los sujetos de estudio en nuestra investigación y de una manera indirecta esperamos beneficiar a la comunidad estudiantil de la Carrera de Ciencias Jurídicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, docentes, abogados, entre otros con la finalidad de tener una fuente de conocimiento acerca del Control de Convencionalidad aplicado por los jueces nacionales.

## **1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.5.1 Alcances:**

- Determinar la aplicación de Control de Convencionalidad por parte de los tribunales penales de la Ciudad de Santa Ana mediante la aplicación de la entrevista.
- Examinar a través de la opinión de los jueces en el ejercicio de la profesión, la incidencia de los Juzgados de lo penal en la tutela de derechos fundamentales.

### **1.5.2 Limitaciones:**

Finalizando el proceso de investigación, es importante mencionar algunas de las limitaciones que atrasaron y de alguna manera dificultaron la investigación, no obstante ello, se lograron los objetivos planteados.

- En primer lugar, se dificultó acordar fechas de entrevista con los Jueces, debido a la excesiva carga laboral frente a su Juzgado, lo cual se logró superar.
- En segundo lugar, es necesario mencionar que como grupo de investigación nos avocamos de manera formal a realizar las entrevistas a los distintos juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia de la ciudad de Santa Ana; sin embargo, nos encontramos con el incidente de que un Juzgado de Paz y uno de Instrucción, no quisieron ceder el tiempo para realizarles las entrevistas y obtener la información. A raíz de este incidente, como grupo consideramos que la falta de información de los Juzgados mencionados anteriormente, no afecta el curso de nuestra investigación, ya que obtuvimos suficiente información de las otras entrevistas realizadas.

## **1.6 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.6.1 Delimitación Temporal:**

La investigación se realizó en el periodo comprendido en los meses de febrero a enero del año 2019 y 2020 sucesivamente. Sin embargo, se consideraron los casos resueltos durante el año 2018.

### **1.6.2 Delimitación Geográfica:**

La investigación se llevó a cabo Juzgados y Tribunales en materia penal, de la Ciudad de Santa Ana.

### **1.6.3 Delimitación Social:**

Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción, Tribunales de Sentencia de la Ciudad de Santa Ana.

## **1.7 OBJETIVOS.**

### **1.7.1 Objetivo General:**

- Determinar la aplicación del Control de Convencionalidad por el Órgano Judicial en las sentencias penales del sector judicial del municipio de Santa Ana, durante los años 2018 y 2019.

### **1.7.2 Objetivo Específicos:**

- Explorar el conocimiento del Control de Convencionalidad que poseen los jueces en materia penal del sector judicial del Municipio de Santa Ana, durante los años 2018 y 2019.
- Conocer los criterios de interpretación del Control de Convencionalidad por los jueces en materia penal en el Municipio de Santa Ana, durante los años 2018 y 2019.
- Establecer el proceso de aplicación del Control de Convencionalidad por los jueces en materia penal en las sentencias penales en el Municipio de Santa Ana, durante los años 2018 y 2019.

## **1.8 PREGUNTAS DE INVESTIGACION.**

- ¿Cómo se aplica el Control de Convencionalidad por parte de los jueces penales en las sentencias dictadas en el Municipio de Santa Ana, durante los años 2018 y 2019?
- ¿Cuál es el conocimiento que poseen los jueces en materia penal en el Municipio de Santa Ana, durante los años 2018 y 2019 sobre el Control de Convencionalidad?
- ¿Cuáles son los criterios de interpretación del Control de Convencionalidad de los jueces en materia penal en el Municipio de Santa Ana, durante los años 2018 y 2019?
- ¿Cuál es el proceso de aplicación del Control de Convencionalidad en las sentencias dictadas por los jueces en materia penal en el Municipio de Santa Ana, durante los años 2018 y 2019?

## **CAPITULO II: MARCO TEORICO.**

### **2.1 MARCO HISTORICO.**

#### **2.1.1 SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.**

Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dicho sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**<sup>1</sup>.

**El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)** se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización.

#### **2.1.2 ¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN AMERICANA?**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, es un Tratado Internacional que prevé derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados parte. Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos

---

<sup>1</sup><http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf> (30/06/19)

relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención Americana y regula su funcionamiento.<sup>2</sup>

Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos. Además, establece la obligación, para los Estados parte, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.<sup>3</sup>

En este sentido, se han establecido los medios idóneos para garantizar la protección de los mencionados derechos y libertades, así como los órganos competentes que se encargaran de conocer sobre el cumplimiento de la Convención Americana, siendo estos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana fue adoptada tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigor el 18 de julio de 1978, de acuerdo a lo que establece su artículo 74.2.

Los Estados que han ratificado la Convención Americana son Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

La Convención Americana ha sido complementada con dos protocolos:

---

<sup>2</sup>Albanese, Susana. "El Control de Convencionalidad", Buenos Aires, Editorial: Ediar, Año 2008, Centro de Estudios Constitucionales de Chile.

<sup>3</sup>[http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos\\_Juridicos&id=896&opcion=descripcion](http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos_Juridicos&id=896&opcion=descripcion) (30/06/19)

1. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o “Protocolo de San Salvador”.<sup>4</sup>

2. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.<sup>5</sup>

### **2.1.3 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Como ya se mencionó, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tienen atribuida la competencia para conocer sobre los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos de los Estados Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el Continente Americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH).<sup>6</sup>

La CIDH realiza su trabajo tomando como base los siguientes pilares:

**1. El Sistema de Petición Individual:** es una de las funciones principales de la CIDH en cumplimiento de su mandato de “promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos”, y comprende los procedimientos que facultan a la CIDH conocer denuncias de violaciones de derechos humanos.

---

<sup>4</sup>[http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/PROTOCOLO\\_ADICIONAL\\_CONVENCION\\_AMERICANA\\_DE\\_DERECHOS\\_HUMANOS.pdf](http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/PROTOCOLO_ADICIONAL_CONVENCION_AMERICANA_DE_DERECHOS_HUMANOS.pdf) (30/06/19)

<sup>5</sup>Ventura Robles, Manuel. El Control de Convencionalidad en la Jurisprudencia de la Corte IDH. En estudios sobre el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, Tomo II, San José, Costa Rica, Año 2011.

## **2. El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados**

**Miembros:** observa e informa a la comunidad internacional sobre la situación de los derechos humanos que afecta a un determinado país, convoca audiencias durante sus periodos de sesiones y mantiene un permanente dialogo con los Estados, con el propósito de ayudar en la creación de leyes y políticas públicas siempre encaminadas en materia de derechos humanos.

**3. La atención a líneas temáticas prioritarias:** es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación, que se encuentren bajo la jurisdicción de los Estados Americanos.<sup>7</sup>

### **2.1.4 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA.<sup>8</sup>

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada, para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención. Tal declaración, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la persona, fue aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.<sup>9</sup>

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el Continente Americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos

---

<sup>7</sup><http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp> (01/07/19)

<sup>8</sup>“Los Desafíos del Control de Convencionalidad del Corpus Iuris Interamericano para los Tribunales Nacionales en Especial, para los Tribunales Constitucionales”. Ferrer Mac. Gregor, Ecuador.



Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.<sup>10</sup>

Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención Americana. El 22 de mayo de 1979 los Estados Parte en la Convención Americana eligieron durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal que serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C.<sup>11</sup>

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Parte en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.<sup>12</sup>

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte, y en agosto de 1980 la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. En noviembre de 2009 durante el LXXXV Período Ordinario de Sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte IDH, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.<sup>13</sup>

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> V. Margas Martín, Araceli. Y Liñán Nogueras, Diego. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, Madrid, España, Edición Tecno. Año 2011, Reimpresión 6

destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.<sup>14</sup>

La Corte IDH, es una entidad internacional autónoma de naturaleza académica dedicada a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. El Instituto, con sede también en San José, Costa Rica, trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos.<sup>15</sup>

### **2.1.5 ¿QUIENES PUEDEN PROMOVER LA ACTUACIÓN ANTE LA CORTE?**

Sólo los Estados Parte y la Comisión IDH tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte IDH (Artículo 61.1 CADH).

Por tanto, las víctimas de violaciones de derechos humanos no pueden presentar denuncias directamente ante la Corte IDH, pero sí que pueden presentarlas (cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 46 CADH) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual podrá, si lo considera oportuno, someter el caso denunciado ante la Corte IDH si antes no se llega a alguna de las demás soluciones contempladas en los artículos 49 a 51 de la CADH.<sup>16</sup>

### **2.1.6 EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.**

#### **2.1.6.1 ETAPA INICIAL.**

La primera aparición de la locución de Control de Convencionalidad surgió de los votos concurrentes del ex Juez Sergio García Ramírez, quien lo dilucidó a través de los casos contenciosos Myrna Mack Chang versus Guatemala<sup>17</sup> en el año dos mil tres

---

<sup>14</sup> Ibíd.

<sup>15</sup> Ibíd

<sup>16</sup> [https://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm\(03/07/19\)](https://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm(03/07/19))

<sup>17</sup> [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf) (03/07/19)

y Tibi versus Ecuador<sup>18</sup> en el año dos mil cuatro, en el primer caso, el ex Magistrado hablaba de este Control de Convencionalidad, como aquel que ejecuta la Corte IDH<sup>19</sup> es decir, no es cierto que el Control de Convencionalidad Difuso como tal, naciera en este voto en particular.

En el caso Tibi versus Ecuador, el cual estaba siendo conocido por la Corte por el arresto ilegal del señor Daniel Tibi, que había sido recluido por veintiocho meses, tiempo en el cual fue torturado, golpeado, quemado y hasta asfixiado, el ex Juez Sergio García Ramírez en su voto concurrente razonado efectuó un análisis acerca del Control de Convencionalidad, el cual está muy relacionado con el primero que efectuó en Myrna Mack Chang, estableciendo en su párrafo tercero que “(...) la tarea de la Corte se asemeja a la que realizan los Tribunales Constitucionales. Estos examinan los actos impugnados, disposiciones del alcance general a la luz de las normas, los principios y valores de las leyes fundamentales. La Corte IDH por su parte, analiza los actos que llegan a su conocimiento y relación con las normas, principios y valores de los tratados en que funda su competencia contenciosa.”

Con el referido voto, este Magistrado pretendía explicar el Control practicado por la Corte al implementar una analogía muy idónea, la del Control Constitucional ejecutado por un Tribunal Constitucional. Debido a que diversos controles poseen muchos puntos en común, ya que ambos exámenes son realizados por dos órganos jurisdiccionales encargados de dirimir conflictos normativos de normas secundarias con la Ley Suprema, es decir, la Constitución en el Control de Constitucionalidad y en el otro, la Corte Interamericana por su parte, pretende conformar esa actividad al orden internacional acogido en la convención fundadora de jurisdicción Interamericana y aceptado por los Estados parte en ejercicio de su Soberanía.”

En ese mismo voto se hace una somera invitación a la aplicación de este Control en la Jurisdicción interna de cada Estado; la referida conclusión se extrae del párrafo sexto, el cual establece” (...) consecuentemente, en la lógica del sistema reside la idea

---

<sup>18</sup>[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf) (03/07/19)

<sup>19</sup>V. Rey Cantor, Ernesto.” Control de Convencionalidad de las Leyes y Derechos Humanos”, México, Editorial: Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Año 2002.

de que los pronunciamientos del Tribunal deben trasladarse, a las leyes nacionales, a los criterios jurisdiccionales domésticos, a los programas específicos en este campo y a las acciones cotidianas que el Estado despliegue en materia de derechos humanos; trasladarse, en fin, al conjunto de la experiencia nacional. Es esto un poder de influencia, reconstrucción, orientación, información lo que explica y justifica, a la postre, una Jurisdicción Internacional que no tiene la posibilidad ni la capacidad para abocarse al conocimiento de millares de juicios en los que se ventilen idénticos litigios y se reproduzcan razonamientos y pronunciamientos establecidos y reiterados con antelación.”

Es cierto que la afirmación anterior también se puede entender que García Ramírez se refería a la jurisprudencia emanada de la CIDH. No obstante, esto, en la presente investigación se ha analizado que este magistrado en el párrafo sexto de su voto, se refiere a la posibilidad de que los Estados retomen en sus jurisdicciones el Control que la Corte ya ejercía en su labor jurisdiccional, es decir, establece una suerte de disfraz del Control de Convencionalidad Difuso.

Y en un tercer voto razonado, emitido el mismo día y año que se decidió el emblemático caso Almonacid Arellano, dicho Magistrado en el caso Vargas Areco<sup>20</sup> “recae” en la práctica de enunciar al Control de Convencionalidad como Concentrado, no repitiendo o manifestando de ninguna forma el Control Difuso de este, como ya se había comenzado a consignar en el voto del caso Tibi.

Según ese ex Magistrado, la Corte Interamericana no puede, ni pretende, convertirse en una nueva y última instancia para conocer la controversia suscitada en el orden interno. (...) El juez de Convencionalidad no se elige por esta vía, en el legislador o juzgador nacional, sino aprecia los actos de aquellos al amparo de la Convención, aunque detenga su análisis en ese ejercicio de mera apreciación y no llegue a fijar, por su parte, medidas cuya determinación específica incumbe al Estado.

---

<sup>20</sup>[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_155\\_esp.pdf\(04/07/19\)](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_155_esp.pdf(04/07/19))

### 2.1.6.2 ETAPA INTERMEDIA.

En esta etapa, la Corte Interamericana retoma el concepto de Control de Convencionalidad, extraída de los votos razonados del jurista Sergio García Ramírez, a través de su jurisprudencia en el porvenir de casos contenciosos, abriendo la posibilidad de poder crear una doctrina contundente *per se* y obligatoria para los Estados parte de la Convención Americana.<sup>21</sup>

Este Tribunal Interamericano recoge la figura establecida por Sergio García Ramírez, pero no su posición particular, ya que apoyándose en la expresión “creada por el jurista mexicano, la desarrolla y aplica en función de la obligación intrínseca que las jurisdicciones internas poseen debido a su vinculación con la CADH”.

De esta forma en el año 2006, específicamente en el caso Almonacid Arellano,<sup>22</sup> en el cual se resolvió la invalidez del decreto ley que perdonaba los crímenes de lesa humanidad en el periodo 1973 a 1979 de la dictadura militar de Pinochet, debido a su incompatibilidad con la Convención Americana, la Corte IDH se pronunció a favor de la ejecución del control normativo en sede interna.

Este caso versaba sobre la violación de derechos al señor Luis Almonacid, el cual habría sido detenido en presencia de su esposa y dos hijos, golpeado, insultado y ametrallado por Raúl Neveux Cortessi, falleciendo el día siguiente en el Hospital regional de Rancagua como consecuencia de las heridas.

El primer juzgado de Rancagua habría iniciado la causa No. 40.184 por muerte de Luis Alfredo Almonacid Arellano y una investigación sobre dicha muerte, la cual habría sido sobreseída el 8 de abril de 1974. La Corte de Apelación de Rancagua habría revocado tal sobreseimiento, pero el caso habría sido vuelto a ser sobreseído una vez y otra vez a lo largo de 17 años.

En ocasión del examen de aplicabilidad de la Ley No.2.191 que permitía amnistía por ese delito, la Corte IDH estableció que la obligación de examinar que la norma

---

<sup>21</sup>Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo I, Novena Edición, México.

<sup>22</sup>[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf\(04/07/19\)](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf(04/07/19))

secundaria sea conforme con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también abarca al poder judicial, expresándolo así: "(...) cuando el Legislativo falla en su tarea de suprimir y no adoptar leyes contrarias a la Convención Americana, el Judicial permanece vinculado al deber de garantía establecido en el artículo 1.1 de la misma y, consecuentemente, debe abstenerse de aplicar cualquier normativa contraria a ella.

Significa que la Corte IDH estableció la base u origen obligacional de donde emana el Control de Convencionalidad Difuso, pero es en el párrafo 124 en donde ese Tribunal lo menciona literalmente, vinculándolo a la labor que los jueces internos como aplicadores de corpus iuris interamericano poseen, por lo cual expresa que

"La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley; y por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el orden jurídico, pero cuando un Estado ha ratificado un Tratado Internacional como la Convención Americana, sus jueces como parte del aparato del Estado también son sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención Americana no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.

Es decir, el Poder Judicial tiene que ejercer una especie de Control de Convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en esta misión el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado sino también la interpretación que el mismo ha hecho de la Corte IDH.

La posición de la Corte IDH en cuanto al Control de Convencionalidad es excelente, puesto que no solo se limita a esclarecer su definición, sino que establece de donde deriva dicha obligación y sobre el parámetro en el que versará la comparación y confrontación normativa.

Casi dos meses más tarde, en el caso de Trabajadores Cesados del Congreso versus Perú,<sup>23</sup> el cual se refiere al despido masivo de 257 trabajadores del Congreso Nacional de la República del Perú que impugnaron mediante los recursos internos las resoluciones N° 1303-A-92-CACL y 1303-B-92-CACL; la Corte IDH, invocando el precedente del Caso Almonacid Arellano, se reitera su doctrina del Control de Convencionalidad Difuso, considerando que cuando un Estado ha ratificado un Tratado Internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, por lo tanto los Órganos de Poder Judicial deben ejercer no solo un Control Constitucional, sino también de Convencionalidad de Oficio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las obligaciones procesales correspondientes.

En el mismo caso, Sergio García Ramírez y Cançado Trindade formulan importantes votos razonados referidos al asunto que interesa. El jurista mexicano aclara que, no obstante que la Corte IDH al referirse al Control de Convencionalidad ha tenido como parámetro únicamente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ésta función debe desplegar en todo el Corpus Iuris Interamericano, es decir, la intención es que haya conformidad entre actos internos y compromisos internacionales contraídos por el Estado, que generan para éste determinados deberes y reconocen a los individuos ciertos derechos.<sup>24</sup>

### **2.1.6.3 ETAPA MODERNA.**

Se considera moderna por la transformación jurisprudencial que obtuvo el Control de Convencionalidad Difuso, descartando obstáculos que lo restringían a la práctica de los jueces internos o por órganos que contemplaban jurisdicción, con lo que surgió un Control novedoso y renovado; adicionándosele nuevas características, ampliando la aparición de su ejercicio, brindándole competencias que en la etapa inicial eran insignificantes.

---

<sup>23</sup>[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_174\\_esp.pdf\(05/07/19\)](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_174_esp.pdf(05/07/19)

<sup>24</sup>[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf\(05/07/19\)](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf(05/07/19)

En el caso Gelman versus Uruguay, en el cual se alegó la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman desde finales del año 1976, quien fue detenida en Buenos Aires, Argentina, mientras se encontraba en avanzado estado de embarazo. Se presume que posteriormente fue trasladada al Uruguay donde habría dado a luz a su hija, quien fuera entregada a una familia uruguaya, actos que fueron cometidos por agentes estatales uruguayos y argentinos en el marco de la “Operación Cóndor”. Los representantes de la víctima alegaron la supresión de la identidad y nacionalidad de María Macarena Gelman García Iruretagoyena, hija de María Claudia García y Marcelo Gelman y la denegación de justicia, impunidad y, en general, el sufrimiento causado a Juan Gelman, su familia, María Macarena Gelman y los familiares de María Claudia García, como consecuencia de la falta de investigación de los hechos, juzgamiento y sanción de los responsables, en virtud de la Ley No. 15.848 o Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (en adelante Ley de Caducidad), promulgada en 1986 por el gobierno democrático del Uruguay.

La Ley de Caducidad jugó un papel importante que coadyuvó a impedir que los familiares de la víctima fueran oídos por un juez, lo cual violó el derecho a la protección judicial, impidió la investigación, captura, procesamiento y condena de los responsables de los hechos que padeció María Claudia García y obstruyó la aclaración de su destino y paradero.

Esta ley fue aprobada por el Parlamento uruguayo el 22 de diciembre de 1986, la cual otorgó una especie de amnistía, caducando “el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el primero de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto”.

En relación, la Corte IDH consideró que “la obligación de investigar violaciones de Derechos Humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana. El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser



asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

### **2.1.7 CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO.**

Las formas en que se puede desarrollar el Control de Convencionalidad, se detallan a continuación:

**A) DIFUSO.**

**B) A PETICION DE PARTE U OFICIO.**

**C) LEGITIMIDAD.**

**A) Difuso.**

La internacionalización de las disposiciones Constitucionales es lo que trata el Control Difuso específicamente, es una parte ceñida a lo que es el significado del Control de Constitucionalidad Difuso, ello se debe a que no está concentrado en la Sala de lo Constitucional, a la vez esto le da firmeza a lo expresado por el ex Juez costarricense de la Corte Interamericana, Sergio García Ramírez, en su voto razonado en la Sentencia “Trabajadores Cesados del Congreso contra Perú”, en la cual estableció que el Control de Convencionalidad puede ser de carácter Difuso, dejando al criterio de los Jueces internos el resolver aquellos conflictos en donde es aplicable el Tratado Internacional de Derechos Humanos; por lo tanto los jueces internos son los primeros que interpretan la normativa internacional, tomando como base el carácter complementario del Organismo Interamericano.

**B) A petición de parte u oficio.**

El Control de Convencionalidad puede realizarse ya sea a petición de parte, debido a que lo pueden aplicar los Tribunales nacionales de conformidad la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Viena, ante

ello solo es necesario que una de las partes cite o invoque dicha figura para que el juez en capacidad de sus obligaciones internacionales resuelva la petición, o por la aplicación de oficio, pues no violenta el principio de igualdad de las partes, debido a que no afecta la defensa en el proceso, pues el juez se limita a resolver la solicitud de las partes respetando el Principio de Congruencia.

Se debe establecer que desde la perspectiva del Control de Convencionalidad la falta o convocación de dicha figura no le prohíbe al juez interno el aplicar el Control de Convencionalidad, porque es una de sus facultades y a la vez obligación el velar por la protección de los derechos humanos.

### **C) Legitimidad.**

El Poder Judicial a través de sus funcionarios son los que tienen legitimidad para ejercer el Control de Convencionalidad Difuso a nivel nacional; esta legitimidad tiene su origen en el proceso de Rosendo Cantú y otra versus México, en el cual la Corte IDH estableció dicha legitimidad para todos los funcionarios vinculados al Poder Judicial, no obstante, en el ámbito administrativo la Fiscalía General de la Republica, la Procuraduría General de la Republica y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tienen legitimidad para ejercer el Control de Convencionalidad.

## **2.1.8 UTILIZACION DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO EN EL SALVADOR.**

El Control de Convencionalidad Difuso es la herramienta que permite solucionar las problemáticas en cuanto a las posibles contradicciones o conflictos entre la normativa internacional y la interna, por ello su naturaleza es armonizadora e integradora de normas sociales, debido a que en muchas ocasiones la normativa internacional a la que se vinculan los Estados parte no tiene congruencia con su normativa interna, es ahí donde el Control de Convencionalidad juega su papel, lo

cual es de gran beneficio para el ordenamiento jurídico de nuestro Estado; garantizando con ello la debida protección de los Derechos Humanos.<sup>25</sup>

### **2.1.9 CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO EN EL SALVADOR.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que las normativas internas que se contraponen a la Convención Americana deben de ser inaplicables de manera perpetua, por ello, los jueces internos no pueden aplicar toda normativa que se contraponen a ella en los procesos específicos que ellos ventilan, tal como se estableció en el proceso de Almonacid Arellano contra Chile, en el cual la Corte IDH dejó sin efecto dichas normativas.

Todo esto permite que al momento en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos determine que existe la vulneración de los derechos que ésta tutela garantizará que la persona que sufrió dicha vulneración goce de sus derechos y a la vez que sean resarcidos los daños ocasionados, lo cual se materializa en el pago de una indemnización justa, lo cual podemos ver claramente en la sentencia que esta instancia emitió en el proceso de Las Palmeras versus Colombia, fundamentando la vulneración en lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y es aquí donde cumple con el Principio de Responsabilidad para el Estado.<sup>26</sup>

### **2.1.10 SENTENCIAS DE EL SALVADOR APLICANDO EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO.**

En el Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, el 4 de enero del año 2012, se dictó una resolución donde por medio del intelecto del juzgador se pudo destacar la certeza negativa de participación delincinencial de los imputados, absolviendo a los

---

<sup>25</sup>[https://www.uninorte.edu.co/web/actualidadjuridica/sexta-edicion/-/asset\\_publisher/GNe3/document/id/4520187?inheritRedirect=false&disableAssetMetadata=true](https://www.uninorte.edu.co/web/actualidadjuridica/sexta-edicion/-/asset_publisher/GNe3/document/id/4520187?inheritRedirect=false&disableAssetMetadata=true)

<sup>26</sup>[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_158\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf)

procesados en los cargos atribuidos. Con la recepción de la jurisprudencia emanada del órgano controlador de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el juez de la causa dotó de contenido lo que la norma y práctica nacional ya previó, funcionando también como un criterio interpretativo que da la certeza al juzgador de estar protegiendo un derecho tan fundamental como es de las garantías judiciales.

**El Estado de El Salvador contra Maura Maribel Beltrán Cerna (Caso Requisas a internos y visitantes).**

Esta causa penal fue seguida contra la señora Maura Maribel Beltrán Cerna, acusada por la supuesta comisión del delito de Tráfico Ilícito, previsto y sancionado en el artículo 261 Código Penal, relacionado con el artículo 33 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas en perjuicio de la Salud Pública.

Los hechos ocurrieron el día 5 de mayo de 2011, cuando la señora Beltrán Cerna se disponía a ingresar como visita al Centro Intermedio de Ilobasco donde se encontraba detenido su compañero de vida, y al momento de ser requisada en forma de palpeo se le detectó que ésta llevaba consigo un objeto ilícito, que después se verificó que era marihuana.

En el transcurso de la Vista Pública, en el desfile de la prueba, se estableció que el cacheo realizado en la persona de la señora Beltrán Cerna fue más que un simple registro, y se convirtió en una intervención corporal intrusiva. En el transcurso de la valoración de la prueba, este tribunal de sentencia estableció que los hechos que se le imputaban a la procesada habían sido probados y se daban por ciertos, ya que toda la prueba se encontraba unida entre sí. No obstante, lo anterior, ese Tribunal previo a pronunciar su fallo, hace una especial referencia a la forma en que se obtuvo la prueba, realizando un análisis sobre la requisita efectuada y si la misma estuvo apegada a los parámetros Constitucionales y Convencionales.

En el desarrollo del análisis mencionado se advierte que al estar en presencia de inspecciones corporales o intervenciones corporales, se podrá estar afectando esos

bienes protegidos constitucionalmente, como son la dignidad de la persona y su intimidad.

En razón del agente del Estado que intervino en el cacheo, señaló que la registradora de ese Centro no es una persona común, sino un sujeto que se dedica a una actividad específica dentro de un centro de intermedio, como es el registro de personas que a diario se hacen presentes a ese tipo de instalaciones, por lo que es su obligación conocer el procedimiento legal en su actuar, respetando derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y Tratados Internacionales.

Debido a este criterio ese tribunal determinó que no se debe olvidar que sobre el Estado recae la obligación legal de velar para que los derechos fundamentales de las personas que visitan a internos privados de libertad en los centros penitenciarios, no sean vulnerados y se les dé un tratamiento acorde con la dignidad humana.

El juez además de mencionar la normativa nacional aplicable, acuñó los criterios de la Comisión IDH 406 y la Corte IDH 407 de forma complementaria, a fin de fortalecer y robustecer sus argumentos normativos y jurisprudenciales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no cuestiona la necesidad de requisas generales antes de permitir el ingreso a una penitenciaría, pero subraya que el visitante o miembro de la familia que visita a un recluso “no debe convertirse automáticamente en sospechoso de un acto ilícito y no puede considerarse, en principio, que represente una amenaza grave para la seguridad. **COMISIÓN IDH.** Informe N° 38/96 Caso 10.506 “X” y “Y” vs. Argentina.

**Caso Bukele (Inconstitucionalidad de la despenalización de la crítica política por parte de periodistas y de propietarios de medios).**

El presente caso fue promovido por el ciudadano Roberto Bukele Simán, a fin de que la Sala de lo Constitucional declarara la inconstitucionalidad del artículo 191 incisos. 2° y 3° del Código Penal, por los supuestos vicios de contenido consistentes en violación a los artículos 2, 3, 6 y 144 de la Constitución.

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 91-2007, de fecha 24 de septiembre de 2010. El demandante basó sus pretensiones en la inconstitucionalidad del artículo arriba mencionado, el cual establecía la falta de punibilidad sobre los “juicios desfavorables de la crítica política, literaria, artística, histórica, científica, religiosa o profesional o conceptos desfavorables” que sean expresados por cualquier medio por particulares en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, estando cubiertos por esta despenalización los periodistas y los propietarios de medios.

En las alegaciones de la parte demandada, se estableció que tales disposiciones infieren un tratamiento privilegiado a favor de las personas que ejercen el periodismo, así como a las personas asociadas con los medios de comunicación, lo cual es contrario al Principio de Igualdad consagrado en la Constitución, privilegiando con ello al derecho a la libertad de expresión por sobre los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar, en contravención de lo establecido en Tratados Internacionales de Derechos Humanos que obligan a los Estados a proteger la honra y la reputación de las personas contra ataques e injerencias (criterio de ordenación de fuentes establecido en el artículo 144 Constitución).

El criterio de la Sala de lo Constitucional el artículo 191 inciso 2 y 3 del Código Penal, no violenta el artículo 6 inciso primero de la Constitución, ya que este no vulnera los derechos al honor, la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, artículo 2 inciso 2 de la Constitución, por cuanto supone un trato diferente no justificado respecto a los particulares, y esto genera una violación al Principio de Igualdad del artículo 3 inciso 1 de la Constitución.

### **2.1.11 CONSTITUCIONALISMO SALVADOREÑO Y LA REGULACION DE TRATADOS INTERNACIONALES.**

La Constitución que fue promulgada el 22 de noviembre de 1824 fue la primera que tuvo El Salvador, cuando este aun no era un Estado independiente, debido a que este era parte de la República Federal de Centro América; parece algo ilógico, pero El Salvador estaba obligado a someterse a la Constitución de la República Federal de

Centro América, por el decreto de 1823 de las Provincias Unidas de Centro América, que contemplaba las bases del proyecto de la Federación, por lo que se sometió a dicho proyecto. El Salvador rompió el pacto Federal existente y se convirtió en un Estado independiente siendo la Constitución de 1824 la primera en Centro América. Un aspecto importante a resaltar es que la Constitución de 1824 regulaba la suscripción de Tratados Internacionales, siendo esta facultad del Congreso;<sup>27</sup> así estaba establecido en la Constitución, en su artículo 29 numeral 17, el cual dice son atribuciones propias del congreso “aprobar los Tratados que el jefe de Estado celebre con los otros de la Federación” haciendo referencia que solo se podían celebrar tratados dentro de la República Federal de Centro América<sup>28</sup>.

Posteriormente El Salvador tuvo más Constituciones, la de 1824, 1841, 1864, 1871, 1872, 1880 y 1883; en las cuales no se encontró referencia de disposiciones relativas a los Tratados que los regulen efectivamente y que velen por su supremacía. Esta falta de incorporación de los Tratados a la normativa interna, posiblemente se debe al poco desarrollo alcanzado por las relaciones del Estado Salvadoreño con otros Estados y por lo pocos esfuerzos que se habían realizado de parte de los gobernantes, para establecer normas jurídicas que regularan el derecho de los Tratados.

Fue hasta la Constitución de 1886, emitida el 13 de agosto de ese mismo año, que se logró dar un paso en la regulación de Tratados Internacionales, ya que en su título II, en el artículo 38, establecía: “Ninguno de los Poderes constituidos podrá celebrar o aprobar tratados o convenciones en que de alguna forma se altere la forma de gobierno establecida o se menoscabe la integridad del territorio o la Soberanía Nacional”; lo que confirma que se le daba énfasis a la posibilidad de celebrar un Tratado. Esta disposición legal perduró en futuras Constituciones con pequeñas reformas, tales como: En la Constitución de 1939, decretada el 20 de enero de ese mismo año, en el Título I relativo a la Nación y a la Forma de Gobierno en el artículo 5, con la única variante que en lugar de establecer que no podía celebrar Tratados que

---

<sup>27</sup><http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/2bc259243d8b108a06256b3e00747b03?OpenDocument>. (Orígenes del Derecho Constitucional Salvadoreño, Capítulo III). (05/07/19)

<sup>28</sup>[http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1824/html/9215c899-4b99-40cf-8960-f18fb644c894\\_2.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-republica-de-el-salvador-de-1824/html/9215c899-4b99-40cf-8960-f18fb644c894_2.html)(06/07/19)

menoscaben la integridad del territorio o la soberanía, establecía lo siguiente "o se menoscabe la integridad nacional", por lo demás era similar. De igual forma en la Constitución de 1945, emitida el 29 de noviembre del mismo año, aparece copiada literalmente la disposición de la constitución de 1886.<sup>29</sup>

La Constitución del 7 de septiembre de 1950, en el Capítulo del Poder Legislativo, en el artículo 46 ordinal 29 establecía: "Ratificar los Tratados o Pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados o denegar la ratificación. En ningún caso podrá, ratificar los Tratados o Convenciones en que se restrinja o afecte de alguna manera las disposiciones constitucionales. Para la ratificación de todo Tratado o Pacto por el cual se someta a arbitraje o cualquier cuestión relacionada con los límites de la República será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos de diputados electos". Posteriormente en la Constitución de 1962, la regulación de los Tratados Internacionales no tuvo ninguna variación ya que se copió literalmente el texto del artículo 46 ordinal 29 de la Constitución de 1950, lo que reflejaba el control que ejercía el Poder Legislativo, para que el Ejecutivo celebrara un Tratado que fuera en contra de las disposiciones.

Fue cuando se decretó la Constitución de 1983, donde se mostró el mayor avance sobre la regulación de los Tratados, debido a que se establece que los Tratados, una vez entren en vigencia conforme a sus mismas disposiciones y la constitución, son Leyes de la República. Aceptando que estos una vez celebrados y ratificados por el Estado de El Salvador forman parte del Orden Jurídico Interno, encontrando su asidero legal en el capítulo tercero "Tratados" artículo 144 Constitución de la Republica. Se regula la posición de los Tratados en la legislación interna, teniendo una jerarquía superior a las Leyes Secundarias e inferior a la Constitución.

El Salvador es un Estado miembro de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, a finales de la década de los 70' suscribió y ratificó Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos y garantías fundamentales ratificó los siguientes Instrumentos internacionales **la Convención Americana sobre**

---

<sup>29</sup>[http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/c189527af385a0af062576d20061203e?OpenDocument\(06/07/19\)](http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/c189527af385a0af062576d20061203e?OpenDocument(06/07/19))



**Derechos Humanos o llamado "Pacto de San José"**, ratificada el 15 de Junio de 1978; también son aplicables en El Salvador **la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** ya que por ser declaraciones internacionales no siguen proceso de suscripción y ratificación para establecer su vigencia.

Debido al decreto número 5 emitido por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el día 15 de junio de 1978, se ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Su artículo 1 manifiesta que se entiende sin perjuicio de aquellas disposiciones de la Convención Americana que puedan entrar en conflicto con preceptos de la Constitución Política de la República.<sup>30</sup>

#### **2.1.12 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA EN EL SALVADOR.**

Las investigaciones relacionadas sobre el Control de Convencionalidad en su forma Difusa en la Resoluciones Penales salvadoreñas son variadas, debido a la importancia de dar a conocer sus métodos de aplicación y la interpretación de este en las Resoluciones emitidas por parte de los administradores de justicia en nuestro país, bajo la concepción de un Estado moderno debido a los cambios Jurídicos - Políticos acontecidos en los últimos años; al ser el Control de Convencionalidad una temática relativamente nueva que va tomando relevancia en materia de derechos humanos, cuyo nacimiento fue por los años de 1969 con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y entrando en vigencia en nuestro país en 1978, aplicándose en el año 2002 con *Mirna Mack Chang Vrs. Guatemala*, luego en 2004 *Tibi vrs Ecuador*, *Vargas Areco contra Paraguay* en el año 2006, así como también en el caso de *Almonacid Arellano contra Chile* en el año 2006.

Para los efectos de fundamentar teóricamente este trabajo de grado, se ha realizado una búsqueda de investigaciones locales y fuentes teóricas nacionales sobre el tema, sin embargo, no se encontró información sobre escritores y juristas

---

<sup>30</sup>[https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073553685\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf\(05/07/19\)](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073553685_archivo_documento_legislativo.pdf(05/07/19))

salvadoreños que aborden el tema, sino, únicamente, se encontraron trabajos de grado realizados por estudiantes egresados de la Universidad de El Salvador, y otras Universidades, cuyo abordaje y resultados, es importante destacar en esta investigación, pues sirven de referencia para el problema en estudio.

Una de las investigaciones previas en relación a este tema es el trabajo de investigación realizado por los Bachilleres, Ernesto Antonio Andrade Saldaña y Sergio Bernabé Martell Chacón, ambos de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, bajo el tema “El Control Difuso de Convencionalidad y su incidencia en la Justicia Interna Salvadoreña”, presentado en octubre en el año 2013, en donde resalta el Control de convencionalidad Difuso, como la obligación derivada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los mismos preceptos constitucionales salvadoreños.

Otra investigación muy importante es la hecha por los Licenciados, Edgar Gustavo Rodríguez Parada, y Eder Evelio Quintanilla García, docentes investigadores de la Universidad Gerardo Barrios, cuya tesis se trata bajo el tema, “El Control de Constitucionalidad y de Convencionalidad en El Salvador, realizada en el año 2015, donde resaltan conflicto entre la Constitución y el Tratado Internacional, dotando a la Constitución de plena supremacía frente al Tratado Internacional, y donde el Control de Convencionalidad se refiere a Tratados protectores de derechos humanos para el desarrollo de la persona humana, que es fin primordial del Estado. La problemática central que aborda esta investigación es precisamente, qué pasa si un juez local no ejerce Control de Convencionalidad, pues tal vez podría presentarse un Recurso de Amparo por el no ejercicio o el ejercicio inadecuado del Control de Convencionalidad”.

### **2.1.13 APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN EL SALVADOR.**

La Sala de lo Constitucional abre las puertas para desarrollar el Control de Convencionalidad dando inicio a que dicho control pudiera surgir como un Control de Legalidad; estableciendo las condiciones para que se desarrollara en el marco del Control de Convencionalidad Difuso, no porque exista solamente controversia entre

las normas jurídicas internas y las normativas de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, también por parte de los aplicadores de justicia de la normativa interna, lo establecido en el artículo 144 de la Constitución desarrolla que no se puede contradecir lo dispuesto en un Tratado vigente para El Salvador.

Existen condiciones jurídicas para la implementación del Control de Convencionalidad, para que poder ser interpretado y aplicado con todo su potencial, pero para ello se debe de solventar dos desafíos, primeramente, el establecer el reconocimiento del Bloque de Constitucionalidad, y segundo el realizar la interpretación y aplicación plena de la norma más amplia para la protección del derecho humano. Ambos desafíos requieren el generar un nuevo paradigma en la interpretación jurídica de la Constitución.

La problemática de la falta de reconocimiento del Bloque de Constitucionalidad transita por la mala interpretación jurídica del Derecho Internacional dentro de la Constitución. Tres escuelas doctrinarias han generado un modelo en cuanto a la relación del Derecho Internacional y el Derecho Interno, acá se da a plenitud la figura del Dualismo, la combinación total del Derecho Interno con el Derecho Internacional; la Constitución salvadoreña integra el Derecho Internacional y el Derecho Interno, conformando un solo cuerpo normativo y corresponde establecer cuál prevalecerá en caso de contradicción o conflicto; por tanto, se trata de determinar una relación jerarquizada, ya que por elementos diplomáticos se debe utilizar el elemento de complementariedad.

El artículo 149 de la Constitución permite que el Control Convencionalidad Difuso, sea interpretado y aplicado de conformidad a los Tratados en la normativa interna. El artículo 144 de la Constitución coloca a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en posición de prevalencia respecto a las Leyes Secundarias y del resto del Ordenamiento Jurídico cuando existen contradicción o conflicto, pero el mismo artículo 149 coloca la Constitución por encima de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Es decir que existe en la misma Constitución una parte del Derecho Interno que prevalece sobre el Derecho Internacional; y es así como este

artículo 149 establece que la adscripción de El Salvador a Tratados Internacionales de Derechos Humanos prevalecerá siempre el Derecho Interno.

Un Tratado Internacional presupone de una negociación en el que los Estados pactan obligaciones y derechos que brindan beneficios recíprocos. Pero al tratarse de derechos humanos la obligación principal de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos se dirige únicamente para la persona humana, brindando protección y la defensa de su dignidad, se obligan a la protección por un mandato de carácter imperativo relacionado con el hecho del cual el Estado es el instrumento primordial. Las obligaciones asumidas en estos últimos Tratados conllevan una sola finalidad que es del Estado para la persona humana.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos son una clase especial de Tratados que sus finalidades se dirigen a la misma conclusión. Para ello hay que considerar que en el Orden Jurídico especial Internacional sus consecuencias sobre el régimen de las reservas son aplicables. Dichas reservas son una extensión del derecho subsidiario que determina en términos generales al Derecho Internacional de Derechos Humanos, y tiene como efecto que los Estados establecen sus relaciones recíprocas, a través del proceso de aceptación y objeción de las reservas, de tal manera que una reserva planteada por un Estado sobre un Tratado puede existir y no existir a la misma vez, salvo que sea aceptada por uno y objetada por otro Estado parte en el mismo Tratado. Incluso si el Estado expresa su intención de obligarse por un Tratado y en dicho acto formula una reserva, se requiere que la reserva sea aceptada por uno de los otros Estados parte en el Tratado para que esté obligado de manera efectiva, a la vez si pasados 12 meses de la formulación de la reserva no existe objeción, se debe entender que hay una aceptación tácita.

En muchos Tratados es posible evitar el largo proceso de aceptaciones y objeciones de reservas y es justamente en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, si el Estado establece una reserva que no se contradiga al objeto y fin del mismo tratado, el Estado se convierte en parte del Tratado y sus reservas no se someten a la aceptación u objeción de los otros Estados. Es la influencia del derecho subsidiario que está bastante reducida en los Tratados Internacionales de Derechos

Humanos. Esto no significa que los Estados tienen la libertad de establecer reservas a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La vinculación del Estado hacia tales Tratados no está sometida a la aceptación u objeción de dichas reservas por parte de los otros Estados.

Pero existen otros elementos que determinan la especialidad de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las cuales son la interpretación y aplicación, se encontrará que la interpretación de dichos Tratados parte de la manera de interpretación y aplicación que se realiza a cualquier otro Tratado. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados posee normativas para poder llevar a cabo una adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones de un Tratado; tales normas implican reglas primarias que disciplinan la interpretación y aplicación, tal como lo establecen el artículo 31 que brinda las reglas complementarias al proceso de interpretación y aplicación, y el artículo 32 que perfeccionan el proceso de interpretación y aplicación.

Sin embargo, la Jurisprudencia Internacional ha determinado que en el proceso de interpretación de los Tratados, sea cualquier naturaleza, debe buscar soluciones efectivas. De hecho, la interpretación de los Tratados ha sido instaurada jurisprudencialmente desde años atrás; la interpretación y aplicación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos presentan una característica especial que se encuentra establecida en la diferencia que poseen respecto de los Tratados del tipo tradicional.

Un conjunto de normas ordenadas jerárquicamente como sucede al ordenar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno de los Derechos Humanos busca el defender los Derechos Humanos a su plenitud total, esto conllevará a inevitables contradicciones en las normativas. La única manera de tener congruencia con la finalidad de protección es que al momento de las contradicciones el criterio de solución de las mismas no sea un valor de jerarquía, sino un elemento de protección a la persona humana, es decir que elija la norma que ofrece mayor protección; ese es el criterio que establece y regula al Derecho Internacional de los Derechos Humanos,

y no un criterio de jerarquía en las normativas. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no es el primero que se desarrolla en lo jurídico.

No cabe duda que el Poder Judicial utiliza un criterio relacionado con el que se debe acudir a la normativa y la interpretación más amplia de protección de Derechos Humanos, cuando se trata de identificar derechos o libertades, se debe hacer uso de la normativa y de una interpretación limitada, ya que se establecen limitaciones al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria. Se conoce que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es abierto; ya que se abre hacia el mismo Derecho Internacional, sin criterios de jerarquía entre sus propias normativas y fuentes, y al mismo tiempo se abre al Derecho Interno, de igual manera sin criterios de jerarquías entre las mismas normas; lo único que busca es la máxima protección de los Derechos Humanos; como por ejemplo si existe una ley interna que proteja de mejor y mayor manera de lo que ofrece el Tratado Internacional de Derechos Humanos se debe aplicar la ley interna; si existe un Tratado Internacional de Derechos Humanos que proteja de mejor y mayor manera que la ley interna se debe de aplicar el Tratado; y entre dos fuentes de Derecho Internacional de Derechos humanos con diferentes alcances en la protección de los derechos Humanos o dos fuentes del Derecho Interno en la misma condición, debe elegirse la que proteja de mayor manera.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos al no regularse por un criterio de jerarquía, pero si con uno de protección no pueden entrar en contradicción o conflicto con la Constitución. Si existe conflicto jurídico de conformidad con el artículo 149 de la Constitución, cuando un Tratado contradice un principio o norma Constitucional, el Tratado luego de tener su respectiva Sentencia de Inconstitucional, el podrá ser denunciado por el Estado, salvo, que la Sentencia de la Sala de lo Constitucional sea una Sentencia de naturaleza interpretativa, el cual deberá de comunicar al depositario del Tratado la nueva interpretación o los límites de la interpretación que el Estado le seguirá dando; también de eso consiste la buena fe de las obligaciones pactadas.

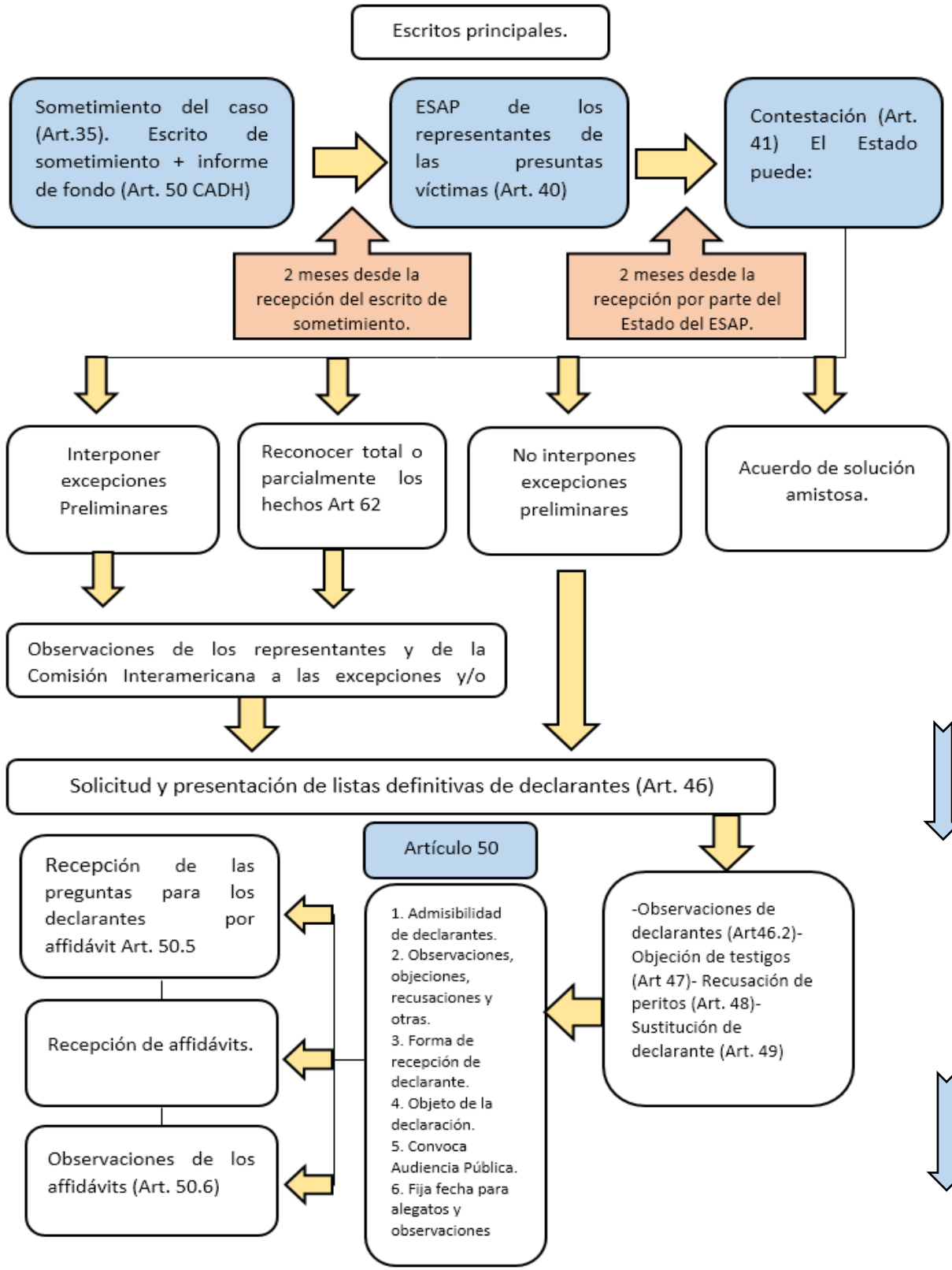
Pero cuando el Tratado Internacional de Derechos Humanos se debe de aplicar con la regla del artículo 149, se puede decir que nunca, ya que la contradicción o

conflicto entre la Constitución y el Tratado Internacional de Derechos Humanos solo puede plantearse si la Constitución negara o violara expresamente un derecho y si el Tratado vigente por el país dispone lo contrario, tal conflicto solo tendrá sentido si el Tratado amplifica el alcance de la Constitución.

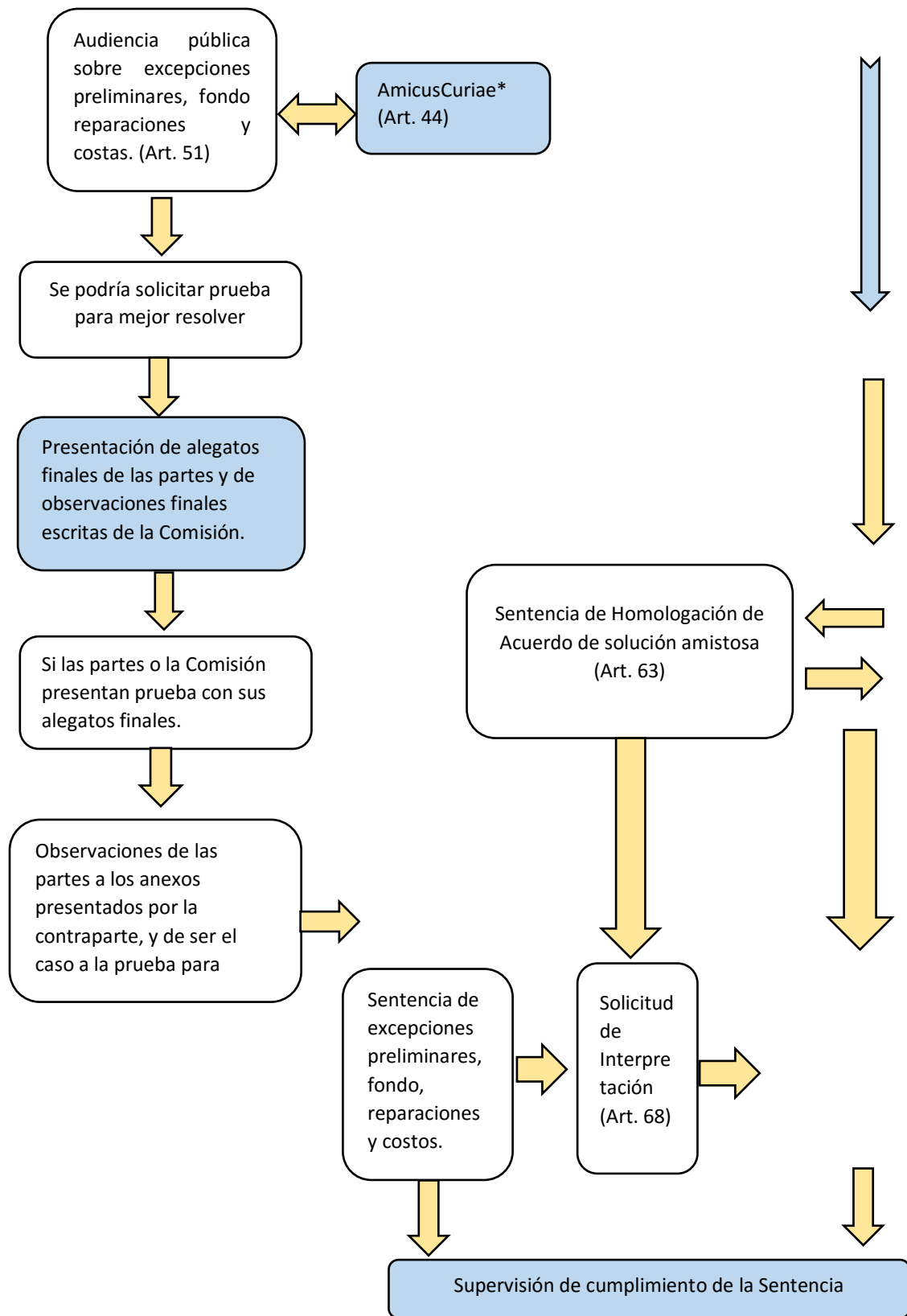
La versión limitada que existe en El Salvador del Control de Convencionalidad puede ser superada si se asume el criterio interpretativo que establece que el Poder Judicial debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona como un elemento inevitable la Constitución. Esto permite solucionar la distorsión que se ha dado entre el ordenamiento jurídico y la sociedad. Es decir que la supremacía Constitucional no es una finalidad en sí misma, es la herramienta para lograr la finalidad superior que la Constitución reconoce la cual es la protección de la dignidad humana mediante el respeto y las garantías de los Derechos Humanos.

El Control de Convencionalidad, en el Ordenamiento Jurídico de El Salvador, está sometido a la aceptación del criterio de interpretación que establece que la autoridad perteneciente al Poder Judicial debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona humana con todos sus efectos y alcances, por la Sala de lo Constitucional, cuya Jurisprudencia tiene un importante efecto en la discusión jurídica.

PROCEDIMIENTO DE UN CASO CONTENCIOSO ANTE LA CORTE INTERAMERICANA.







**CADDH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos.  
**ESAP:** Escrito de solicitudes de Argumentos y Prueba.  
**Affidávits:** Declaración escrita realizada bajo juramento y validada por el fedatario público.  
**Amicus Curiae:** Se puede presentar en cualquier momento después del sometimiento del caso hasta 15 días después de la Audiencia.

#### **2.1.14 APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN INTERNA DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.**

El Control de Convencionalidad ha tomado notoriedad en los últimos años, a pesar de ser una doctrina moderna, pero tiene mayor vigencia que la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Control de Convencionalidad lo realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Sentencias, pero los Jueces internos tienen la obligación de interpretarlo y a la vez aplicarlo, es decir que las resoluciones que estos emiten deben de respetar la Constitución y por ende los derechos humanos, esto crea un método novedoso mediante el cual los jueces se convierten en los primeros filtros en cuanto a la utilización del Control de Convencionalidad al momento de aplicar las normativas de materia penal internas.

El Control de Convencionalidad Difuso, es un modelo de protección de los Derechos Humanos a nivel nacional como internacional, es considerado como un Recurso Jurídico eficaz que funciona como filtro de ingreso a la jurisdicción interna judicial. Lo cual nos permite comprender que en el ejercicio del Poder Judicial se debe interpretar y aplicar la normativa de la manera más favorable a la persona, por lo tanto, la tutela judicial debe ser efectiva en cuanto a la exclusión de aplicaciones e interpretaciones de presupuestos que impidan la protección de los derechos humanos y para que esto sea posible el Estado debe de adoptar estos criterios en su Derecho Interno a través de la interpretación del Control de Convencionalidad.<sup>31</sup>

Por otro lado, es de tener en cuenta que el Control de Convencionalidad en Sentido Estricto es un Control Judicial que se conforma de Leyes Internacionales (Convenios y Tratados), en donde están enmarcados los compromisos que el Estado ha adquirido que consiste en respetar y hacer respetar por parte del Poder Judicial a través de una correcta interpretación y aplicación de cada uno de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos a los cuales este se suscriba.

---

<sup>31</sup>Ferrajoli Luigi, Carbonell Miguel. "Democracia y Garantismo", Edición: 2, Editorial Trotta, España, Año 2010.

Lo anterior ha generado una gran diversidad de comentarios críticos, tales como que el Control de Convencionalidad Difuso es inexistente, esto se debe a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no exige que se cree un órgano interno en cada Estado, que posea jurisdicción en el Control de Convencionalidad, debido a que este solo puede ser aplicado por la Corte IDH; pero también surgieron comentarios positivos, como que la teoría anterior ha sido superada, debido a que los jueces internos ejecutan una especie de Control de Convencionalidad interno.<sup>32</sup>

La interpretación y aplicación del Control de Convencionalidad Difuso por parte de los jueces internos, comprueba la existencia y fuerza que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de su normativa, la cual debe ser utilizada en todo el ordenamiento jurídico sin ninguna limitación, buscando la eficaz protección de los derechos humanos, esto genera que no exista Competencia de materia o grado y debe ser aplicado en todo el Estado.<sup>33</sup>

#### **2.1.15 INTERPRETACION CONFORME.**

La interpretación conforme se convertido en un pilar importante en el sistema jurídico de los Estados, es muy esencial en la técnica hermenéutica para los juzgadores, a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos; se ha convertido en una obligación constitucional que tienen el deber de adoptar y de aplicar oficiosamente todos los órganos jurisdiccionales, sin excepción alguna, en aquellos juicios sometidos en el ejercicio de sus competencias.

El jurista Sagües establece los dilemas que envuelve el campo de la interpretación

*La interpretación de los derechos humanos en la jurisdicción interna y en la internacional es un tema que suscita distintas reflexiones y problemas.*

---

<sup>32</sup>Ferrer Mac. Gregor, Eduardo, Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad el Nuevo Paradigma para el Juez Mexicano; en Derechos Humanos un Nuevo Modelo Constitucional, México, Editorial: UNAM, Año 2011.

*La meta de lograr una interpretación y aplicación uniforme por la jurisdicción supranacional y la local de los derechos humanos aludidos en un documento internacional no es, sin embargo, una tarea simple. Es muy probable que distintas comunidades y distintos tribunales nacionales interpreten a su modo las cláusulas de un convenio internacional enunciativas de derechos humanos, dando lugar a exégesis disímiles.*

*Cuando un tribunal nacional juzga sobre un derecho humano cualquiera, lo está haciendo a la luz del derecho local y, en particular, a la luz de su Constitución. En cambio, un organismo jurisdiccional supranacional va a estudiar ese derecho fundamentalmente a través del convenio o pacto internacional del que emerge, y no del derecho interno.*

Para ello es importante lograr la armonización entre las interpretaciones que sobre un mismo derecho humano puedan realizar los Tribunales Internacionales y los Nacionales. Como soluciones inmediatas aparecen las doctrinas del seguimiento nacional (conforme a ellas, los criterios interpretativos del tribunal supranacional deben servir de guía a los jueces y tribunales ordinarios) y del margen de apreciación nacional (es bueno que el tribunal supranacional contemple especificaciones particulares del mismo derecho humano, según sea el país de bajo estudio).

Es posible que sociológicamente los tribunales locales se planteen situaciones de desinformación normativa, de negación o rechazo del derecho humano de fuente internacional e incluso de desnaturalización del derecho humano. Los órganos de la jurisdicción internacional pueden incurrir asimismo en defectos y vicios semejantes; no están exentos de caer en una crisis de escases jurídico y ser ignorantes de las realidades y del derecho local o alterar los derechos humanos emergentes de un Tratado o Convenio mediante una interpretación imprudente o ideológicamente desvirtuadora de los mismos.

La interpretación de los derechos humanos de fuente internacional practicada por órganos judiciales nacionales e internacionales exige asumir, siguiendo a Sagües, que: “hay problemas interpretativos generales necesariamente polémicos y sobre los

cuales no hay doctrina uniforme; existen ya plasmadas algunas reglas interpretativas específicas en materia de derechos humanos; y es necesario repensar seriamente las bases y el sistema de compatibilización de la interpretación de los derechos que realicen los órganos de ambas jurisdicciones”.

Es de recordar que Ferrer que el nuevo canon interpretativo sea convertido en la principal herramienta para lograr la apertura del derecho nacional al derecho internacional de los derechos humanos

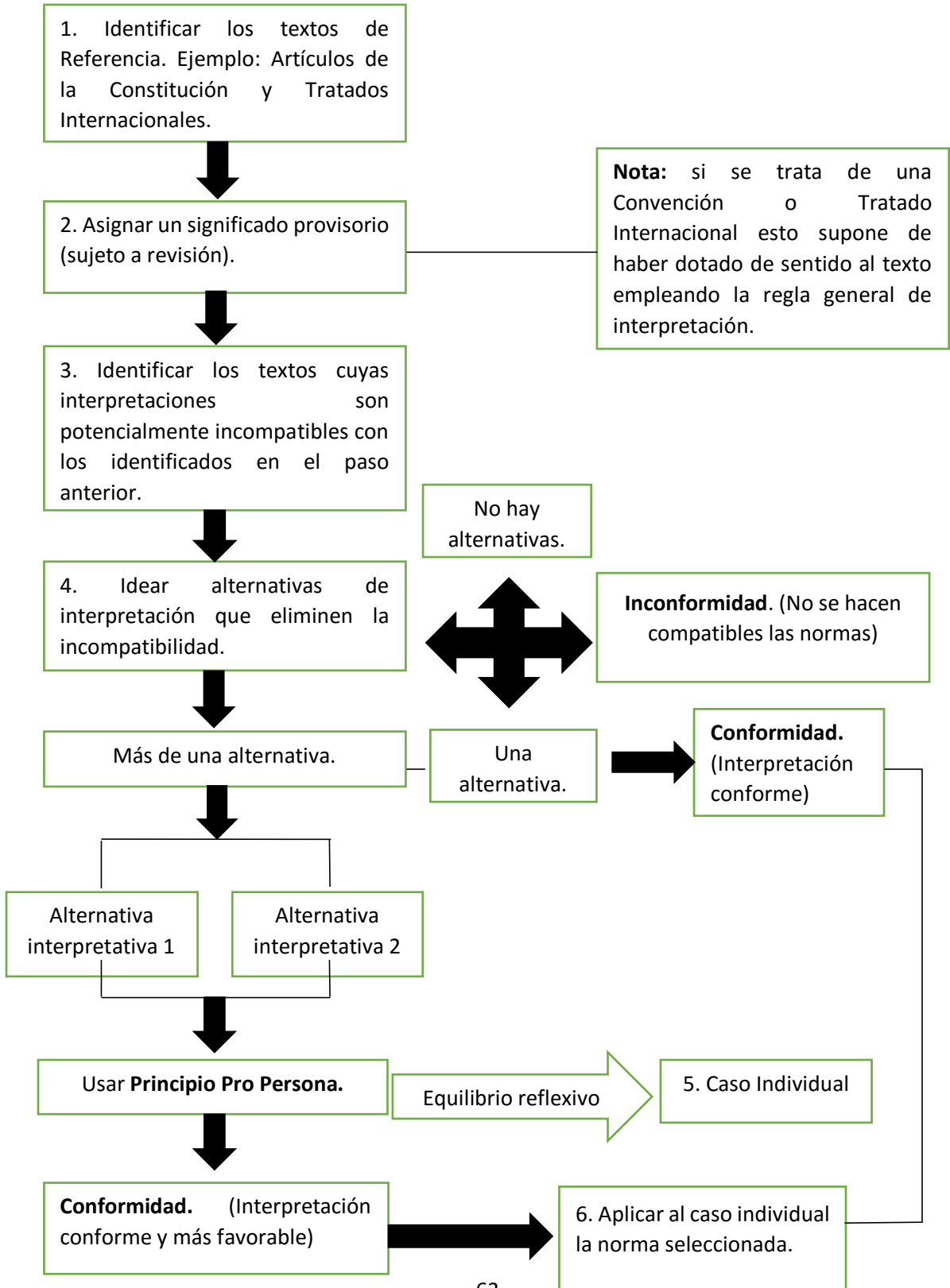
### **2.1.16 CARACTERISTICAS.**

Las características distintivas de la interpretación conforme son establecidas por Ferrer Mc-Gregor:

1. Los destinatarios de esta cláusula constitucional son todos los intérpretes de las normas en materia de derechos humanos.
2. Resulta obligatoria en todo caso que involucre normas de derechos humanos, lo que implica que es un mandato constitucional no disponible por el intérprete.
3. El objeto materia de la interpretación conforme no se restringe exclusivamente a los derechos humanos de rango constitucional, sino también comprende a los derechos infra constitucionales, y a los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales específicos de la materia, sino también a aquellos derechos humanos previstos en cualquier Tratado Internacional; a normas de tipo sustantivas, sino también a las de carácter adjetivo.
4. La expresión Tratados Internacionales contenida en dicha cláusula comprende la connotación amplia del término otorgado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
5. La expresión Tratados Internacionales comprende la interpretación que establezcan los órganos que el propio Tratado autoriza para su interpretación.

6. La cláusula contiene un principio de armonización entre la Constitución y el Tratado Internacional.
7. El Criterio Hermenéutico incorpora el Principio Pro-Persona.
8. Esta pauta interpretativa debe complementarse con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
9. La Cláusula de Interpretación conforme guarda una estrecha relación con el Control de Convencionalidad.

PASOS PARA REALIZAR UNA INTERPRETACION CONFORME.



## **2.2 MARCO JURIDICO.**

La protección de los derechos humanos como resultado de la actividad del Estado a través de la obligación de respetarlos y garantizarlos, permite la construcción de normativas jurídicas que respondan al enfoque de los derechos humanos, como lo establece Naciones Unidas, esto permite que la sociedad crezca mediante la eliminación de la discriminación y la exclusión.

A partir de lo anterior consideramos de la más amplia utilidad, hacer un recorrido por el desarrollo reciente que ha tenido la interacción entre el Derecho Internacional y el doméstico en El Salvador, desde la perspectiva del Control de Convencionalidad. Este desarrollo será estudiado a partir de los pronunciamientos realizados por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de sus Competencias, para realizar el Control Concentrado de Constitucionalidad, precisamente porque en tal jurisprudencia se encuentran los más intensos ejercicios de interpretación constitucional. Ahí emergerán las posibilidades y los desafíos para que el Control de Convencionalidad pueda implementarse con todas sus características y con todo su potencial.

Es primordial el destacar que en el Control de Convencionalidad existen dos alcances, el primero en sentido estricto, ya que se refiere únicamente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como parámetro del Control de Convencionalidad en especial Difuso; el segundo, en sentido amplio, el cual ve más allá de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se sumerge a todos los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes por el Estado salvadoreño.

### **2.2.1 RELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL CON EL DERECHO INTERNO.**

La Constitución salvadoreña hace un proceso incompleto especialmente del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, esto se debe a dos factores, primeramente, a la cantidad de Tratados en esta materia, y segundo a los alcances y



límites que dichos Tratados Internacionales de Derechos Humanos poseen, dando como resultado una compleja relación con el Derecho Interno.

El Salvador es un país con tradición en el Derecho Escrito, influido por un Ordenamiento Jurídico que es de naturaleza jerárquico en función del órgano y funcionarios que lo emiten y aplican. Pero el Derecho Internacional no opera de igual manera, por ejemplo, en El Salvador se llega a afirmar que el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se encarga de realizar las fuentes del Derecho Internacional, sin prevenir que la Corte Internacional de Justicia no limita esas fuentes, y que llega a convertirse en evidencia la implementación de otras fuentes jurídicas no identificadas.

La normativa Constitucional que regula y desarrolla principalmente la relación del Derecho Internacional con el Derecho Interno lo establece el artículo 144, con el siguiente texto:

*“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”.*

*“La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado”.*

Para el Control de Convencionalidad el inciso segundo es principal, ya que este es suficiente para asegurar la implementación plena del Control Convencionalidad Difuso por parte de los jueces, debido a que, si la Convención Americana o los Tratados Internacionales de Derechos Humanos estuvieran en contradicción o conflicto con alguna ley, la Constitución ya estableció la prevalencia del Tratado. Pero existen tres elementos que se deben de considerar. En primer lugar, la interpretación que se ha dado a la norma, y por ende su consecuente aplicación, no tiene sintonía con el principio de la norma más amplia para la protección de los derechos humanos ni con la Constitución, en segundo lugar, el procedimiento establecido es incompleto, pues no resuelve el problema de conflicto o contradicción entre los Tratados o el Control de Convencionalidad en un sentido estricto. Y, en tercer lugar, dicho proceso

ha sido interpretado y aplicado de conformidad con los principios de la misma cuando se trata de solventar la contradicción o conflicto entre el Tratado Internacional de Derechos Humanos, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución.

La interpretación y aplicación del artículo 144 de la Constitución, es el ejemplo de la resistencia que ha existido para el accionar del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Partiendo desde su vigencia, el 20 de diciembre de 1983 y hasta la finalización del conflicto armado, la Sala de lo Constitucional no había interpretado los alcances y efectos del artículo. Pero es en el año de 1994 que iniciaron un capítulo nuevo. A mediados del mismo año el Concejo Municipal de San Salvador, con la intención de reducir protestas sociales, realizó una ordenanza que surte efectos solamente en el municipio; mediante la cual prohibía el llevar a cabo manifestaciones en las calles, avenidas y aceras de la ciudad, excepto los días sábados por la tarde, los domingos y aquellos días feriados. Dicha normativa, que no era considerada ley formal, fue introducida al Control de Constitucionalidad, y en la Sentencia de la Sala de lo Constitucional utilizaron normativas del Control de Convencional para declarar la Inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal.

Es de mencionar que los precedentes fueron muy importantes, ya que dejaba claro dos cosas: los Tratados Internacionales de Derechos Humanos sin excepción alguna tienen supremacía respecto a la normativa de las Leyes Secundarias y además permiten una interpretación y aplicación de naturaleza integral de los derechos establecidos en la Constitución. En ese momento los Derechos Humanos crecían a pasos gigantes como el resultado del proceso de paz, y dicha sentencia puso sobre la perspectiva jurídica salvadoreña la importancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en especial el regirse con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En un sentido estricto la sentencia no hace referencia expresa al artículo 144, pero no se duda que su argumentación está sustentada en él.

Al no lograr afianzar el precedente jurisprudencial de regirse en su totalidad por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Sala de lo Constitucional

degradó los alcances y efectos del Derecho Internacional manifestando que: “En virtud de lo expuesto en este considerando, y ya que las normas contenidas en los Tratados no son normas idóneas para constituir parámetro de decisión en el proceso de Inconstitucionalidad, esta Sala está inhibida de examinar aquellos motivos de Inconstitucionalidad expuestos por los demandantes, cuando la argumentación se basa en la contradicción entre la norma legal y la norma internacional; y sólo en el caso que se haya expuesto que además del enfrentamiento con el Tratado, existe una colisión directa con la Constitución, es posible pasar al examen de fondo; o, en todo caso, este tribunal encargado del Control Constitucional no analizará esta clase de proceso aducidos conflictos entre las normas legales impugnadas y las normas internacionales que los demandantes refieren.”

“Por tanto, ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni la Convención sobre los Derechos del Niño, son parámetros de Constitucionalidad, y el posible enfrentamiento entre disposiciones contenidas en la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado y normas consagradas en tales instrumentos internacionales, deberán solucionarse en cada caso concreto atendiendo a los criterios hermenéuticos establecidos en el artículo 144 de la Constitución, esto es, la preferencia de la norma de origen internacional sobre la norma secundaria cuando exista colisión entre ambas.”

Este planteamiento en la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional tiene como crítica que asoma tener una imagen de pureza y fidelidad de la Constitución, pero que en realidad desconstitucionaliza la protección de los derechos humanos.

Esto conformó una nueva edición de la figura del dualismo que afirmó que es inevitable la coincidencia con los contenidos entre la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como la Convención Americana, impidiendo acudir a la versión más antigua del dualismo; la manera de generar una igualdad descansa en discriminar entre una normativa y la otra, y establecer una jurisdicción que se reconocerá, ya sea de una sola fuente, y en otra jurisdicción la otra, es decir

que en la jurisdicción Constitucional solo la Constitución en un sentido formal, ya que forma parte del parámetro de Control de Constitucionalidad, y en la jurisdicción ordinaria los Tratados Internacionales de Derechos Humanos pudiendo ser utilizados como un parámetro de Control de Convencionalidad a través del Control de legalidad.

En febrero de 1997 se instauró que de conformidad con el artículo 144 de la Constitución, la jurisdicción ordinaria debe solucionar las contradicciones o conflictos entre los Tratados y el Ordenamiento Jurídico Interno de naturaleza legal e infra legal, contradicciones o conflictos que se deben de solventar siempre a favor del Tratado Internacional, es decir que se abrió el Control de Convencionalidad como el instrumento de Control de Legalidad. Cabe mencionar que la Sala de lo Constitucional no se apropió de las relaciones y efectos que producen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Constitución, y el Control de Convencionalidad ya no fue concebido como un Control de Constitucionalidad. En otras palabras, con esta jurisprudencia el Control de Convencionalidad vendría siendo el control que los jueces ordinarios puedan realizar para resolver un caso concreto, ya que se contrasta un acto administrativo con una ley.

Esto da comienzo a una nueva relación entre el Derecho Internacional, en materia de los Derechos Humanos, como por ejemplo la Convención Americana y el Derecho Interno, principalmente con el Derecho Constitucional, cuya interacción hoy en día es calificada como de compatibilidad y ya no de jerarquía. Lo más importante es que esto favoreció al desarrollo pleno del Control de Convencionalidad, haciendo uso siempre del Control de Legalidad para luego llegar a un Control de Constitucionalidad.

La Sala de lo Constitucional, alude que una apertura de la normativa del Derecho Constitucional frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no lo realiza a través de una integración de normas, sino que, por el contrario, lo realiza por medio de la afirmación que los principios normativos, que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece sean de mayor amplitud a lo establecido en la Constitución, ya que deben ser directrices productivas para la interpretación de la

Constitución. En los últimos años, el Derecho Internacional en materia de los Derechos Humanos pasó de ser una referencia de carácter técnica a una directriz productiva.

Esto permite que el Control de Convencionalidad sea visto a la vez como un Control de Constitucionalidad que sólo puede utilizarse ante Tratados Internacionales en sentido técnico, dejando a un lado que se pueda extender a declaraciones, salvo aquellas que conllevan obligaciones jurídicas para los Estados, debido a que son concurrentes con otras fuentes del Derecho Internacional, incluidos las normas imperativas del Derecho Internacional o como por ejemplo el caso de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde las obligaciones alcanzan a los Estados partes en la Convención Americana de Derechos Humanos, a partir de la interpretación y aplicación conforme con el artículo 29. Hay un nuevo progreso para los alcances de poder dar inicio a la implementación plena del Control de Convencionalidad, ampliándolo a otras fuentes no del Derecho Interno, sino que también del Derecho Internacional de Derechos Humanos, por medio de la Convención Americana.

La jurisdicción Constitucional solo debe centrarse en solventar el motivo por el que se invoca la Constitución y sobreseer la pretensión; con esto no solo ha afianzado que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, como la Convención Americana no pueda ser parámetro de Control de Constitucionalidad, sino que, además, hace de la pretensión un argumento supletorio.

A partir de ahí, la Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional se ha limitado a incorporar en sus Sentencias normas de diferentes Tratados de Derechos Humanos, como por ejemplo extractos de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero sin ejercer un Control de Convencionalidad auténtico.

## **2.3 MARCO CONCEPTUAL.**

**1.- Control Constitucional<sup>34</sup>:** Es la protección de la Constitución y que involucra todos los medios, instrumentos e instituciones que el Poder Constituyente

---

<sup>34</sup>Carl Schmitt. La Defensa de la Constitución. Traducido por Manuel Sánchez Sarto. Editorial Labor. España-1931

ha estimado necesarios para mantener a los poderes políticos dentro de los límites de las atribuciones, lo que permite un desarrollo armónico de sus actividades y repercute en el respecto de los derechos fundamentales de la persona.

**2.- Control de Convencionalidad Difuso<sup>35</sup>:** Únicamente puede llevarse a cabo por los Estados miembros, sean ellos mismos quienes velen, observen y protejan los Derechos Internacionales a través de sus instituciones Judiciales, es decir, cualquier juez, sin importar su competencia ni su nivel, puede analizar la constitucionalidad de la ley que deberá aplicar y en las que se basan los actos de las autoridades responsables.

**3.- Derechos Humanos<sup>36</sup>:** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna; y lo más importante están contemplados en la ley y garantizados por ella.

**4.- Convención Americana de Derechos Humanos<sup>37</sup>:** También llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve en la ciudad de San José de Costa Rica, entró en vigencia el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. Es una de las bases del Sistema Interamericano de promoción de los derechos humanos. Los organismos facultados para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención son: La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**5.- Tratados Internacionales de Derechos Humanos<sup>38</sup>:** Es un movimiento internacional que se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de

---

<sup>35</sup>Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. N° 7. Control de Convencionalidad. Editor Dr. Claudio Nash. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>36</sup>W.W.Ohchr.org. Memorial de ACNUDH 1996-2019. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Derechos Humanos.

<sup>37</sup>Documento básico en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Secretaria de la CIDH. San José Costa Rica. 2018.

<sup>38</sup>Documento básico en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Secretaria de la CIDH. San José Costa Rica. 2018.

Derechos Humanos, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, redactada como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

**6.- Sala de lo Constitucional<sup>39</sup>:** La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conoce los procesos de Amparo, Habeas Corpus o Exhibición Personal; que esto es violentar las normas judiciales y dirime las posibles diferencias entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo, conformada por cinco magistrados y, por su trascendental importancia en todos los demás aspectos del derecho y la justicia su presidente es también el presidente de la Corte Suprema de Justicia y el Órgano Judicial.

**7.- Inconstitucionalidad<sup>40</sup>:** Es un procedimiento seguido en única instancia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que tiene por finalidad preservar la supremacía de la Constitución, mediante la derogación de leyes y Tratados Internacionales que la contraríen. Por tratarse de un medio de control abstracto no exige agravio de parte, solo requiere que se tilde de inconstitucional una ley (formalmente material)

**8.- Control de Convencionalidad<sup>41</sup>:** Es un mecanismo que se aplica para verificar que una Ley, Reglamento o Acto de una Autoridad de un Estado, se adecua a los principios, normas y obligaciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos; es decir, una herramienta que busca el respeto y garantía de los derechos descritos en la Convención América de las Derechos Humanos.

**9.- Derecho Internacional<sup>42</sup>:** Está formado por las normas jurídicas internacionales, las notas diplomáticas, las enmiendas y los protocolos forman parte de esta rama del derecho. Estos tienen que realizarse por escrito como regla general.

---

<sup>39</sup>Sala de Constitución, Corte Suprema de Justicia, El Salvador. [https:// W.W.W.c.s.j.gob.s.v/](https://W.W.W.c.s.j.gob.s.v/) Sala de lo Constitucional.

<sup>40</sup>Manual de Derecho Procesal Constitucional. Eréndira Salgado Lendezma. Editorial: Porrúa. Edición 1, Colección Jurídica IBI IUS, Mexico, 2011.

<sup>41</sup>Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. N° 7. Control de Convencionalidad. Editor Dr. Claudio Nash. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>42</sup> Definición de Derecho Internacional. Merino, María y Pérez Porto, Julián, año 2009, México.

**10.- Derecho Constitucional<sup>43</sup>:** Es la rama del derecho que está encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen al Estado, se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos como entre sus distintos órganos. Concretamente podemos decir que se encarga de llevar a cabo el estudio de la teoría de los derechos humanos, del poder, la Constitución y del Estado.

**11.- Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>44</sup>:** Es el conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que en el marco de la Organización de Estados Americanos, cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en América.

**12.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>45</sup>:** Durante la quinta reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile en mil novecientos cincuenta y nueve, se redacta la Declaración de Santiago en la que se afirma que el hemisferio estaba “listo para una Convención de Derechos Humanos” y que era indispensable que estos fueran protegidos por un régimen jurídico. La Declaración prevé la creación de una comisión compuesta por siete miembros electos a título personal por el Consejo entre ternas presentadas por los gobiernos. En mil novecientos sesenta el Consejo aprobó el Estatuto de la comisión y escogió a sus primeros siete comisionados.

**13.- Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>46</sup>:** Durante la quinta reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en mil novecientos cincuenta y nueve, mediante una resolución titulada “Derechos Humanos” se le encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un

---

<sup>43</sup>Definición de Derecho Constitucional, Merino, María y Pérez Porto, Julián, año 2009, México.

<sup>44</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. “ABC de la CIDH, El qué, Cómo, Cuándo, Dónde y Por qué de la Corte Interamericana, preguntas frecuentes/ Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica, Editorial: Corte IDH, Año: 2018.

<sup>45</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos. “ABC de la CIDH, El qué, Cómo, Cuándo, Dónde y Por qué de la Corte Interamericana, preguntas frecuentes/ Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica, Editorial: Corte IDH, Año: 2018.

<sup>46</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. “ABC de la CIDH, El qué, Cómo, Cuándo, Dónde y Por qué de la Corte Interamericana, preguntas frecuentes/ Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica, Editorial: Corte IDH, Año: 2018.



proyecto para la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos adecuados para la tutela de dichos derechos, la cual es recogida en la Convención Americana que la crea la Corte, se instala en mil novecientos setenta y ocho, cuando la Convención Americana de Derechos Humanos entra en vigor y su sede es establecida en San José, Costa Rica en mil novecientos setenta y nueve.

**14.- Estado<sup>47</sup>:** Es una organización política regida por el derecho. También lo podemos observar desde la perspectiva de que es una Persona Jurídica que actúa mediante órganos y estos establecen un conjunto de relaciones jurídicas recíprocas con la base social de la comunidad organizada, es decir con los ciudadanos.

**15.-Gobierno:<sup>48</sup>**Es un conjunto de órganos del Estado, formado por las autoridades públicas que ejercen el poder del Estado”. (León Duguit)

**16.- Tribunal<sup>49</sup>:** Es el lugar destinado a los jueces para la administración de justicia y el dictado de sentencias.

**17.- Sentencia<sup>50</sup>:** Es la culminación del proceso, la resolución con la que concluye el juicio, en la que el juzgador define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes.

**18.- Interpretación<sup>51</sup>:** Consiste en dotar de significado, mediante un lenguaje significativo, ciertas cosas, signos, formulas o acontecimientos. De ahí que interpretar consiste en un acto de significaciones, esto es, un acto por el cual se asigna un significado específico a ciertos hechos, signos, formulas o palabras.

**19.- Constitución<sup>52</sup>:** Es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo la autoridad, la forma de ejercicio de esa

---

<sup>47</sup>Introducción al Derecho Constitucional. García Ruiz, José Luis, paginas 49-51

<sup>48</sup>. León Doguit.

<sup>49</sup>Definición de Tribuna, Merino, María y Pérez Porto, Julián, año 2010, México.

<sup>50</sup>Manual de Juicio. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Editorial: Themis. Edición N°2, Mexico, 2007.

<sup>51</sup>Razonamiento y Argumentación Jurídica. Ronald Tamayo y Salmorán. Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2004.

<sup>52</sup>Quisbert, Ermo. “Concepto de Constitución Política del Estado”, 2010.

autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.

**20.- Poder Judicial<sup>53</sup>:** Se refiere a los órganos e instituciones que se encargan de la aplicación de las normativas jurídicas, como los Tribunales y los Juzgados, bajo un sistema democrático, el poder judicial funciona de manera autónoma, respecto al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, de tal forma que se garantice la imparcialidad en sus fallos.

**21.- Jurisprudencia<sup>54</sup>:** Es el conjunto de Sentencias o Resoluciones Judiciales, emitidas por Órganos Judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. También se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales.

**22.- Jurisdicción<sup>55</sup>:** Es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversos, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación a tendiendo a razones territoriales, a la cuantía, a la materia y al grado.

**23.- Norma Jurídica<sup>56</sup>:** Regla de conducta dictada o promulgada por un poder legítimo para regular la conducta humana por medio de una prescripción, autorización o prohibición. Presupone que su incumplimiento genera una sanción coercitiva.

**24.- Violación Jurídica<sup>57</sup>:** Es la expresión de un razonamiento jurídico concreto contra los fundamentos de la sentencia reclamada, para poner de manifiesto ante la autoridad judicial que los mismos son contrarios a la ley o a la interpretación jurídica de la misma ya sea porque siendo aplicable una determinada disposición legal no se aplicó o porque se aplicó sin ser aplicable o no se hizo una interpretación correcta de la ley.

---

<sup>53</sup> Definición de Poder Judicial. Ana Gardey y Pérez Porto, Julián, año 2015, México.

<sup>54</sup> El paradigma de la Racionalidad y la Ciencia del Derecho. Rolando Tamayo y Salmón, Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, año 2004, México.

<sup>55</sup> Amparo directo 1869/73. Aurora Eraña de Guzmán Velásquez, 7 de agosto de 1975.

<sup>56</sup> 23 García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa, México, 1985.

<sup>57</sup> Concepto de violación. Jurisprudencia. Poder Judicial de la Federación, Gaceta del seminario Judicial de la Federación, agosto 1994, México.

**25.- Ratificar<sup>58</sup>:** Se refiere al hecho de afirmar, revalidar o sancionar un tratado o convenio, al ser ratificado, se confirma su certeza o validez en la legislación interna del Estado parte.

**26.- Control de Convencionalidad Concentrado<sup>59</sup>:** Aquel que se lleva a cabo cuando se verifica de forma subsidiaria que las disposiciones internas, conductas y actos de los Estados que forman parte de la Convención Americana, sean acordes y se encuentren en comunicación con los principios rectores de la Convención y no que contravengan su contenido.

**27.-Derechos Fundamentales<sup>60</sup>:** Son los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado debe garantizar, respetar y satisfacer. En su aspecto positivo son los que otorga la constitución política de nuestro país y los que se recogen en los pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por el país.

## **CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.**

La teoría ayuda a desarrollar el proceso de investigación, a fundamentarlo y a documentarlo, introduciendo mayor rigor en dicho proceso y da la posibilidad de que pueda ser verificado en una investigación presente o futura. Igualmente permite la identificación de los aspectos investigados, así como la relación entre ellos. Partir de una fundamentación teórica permite comprender las distintas definiciones que tienen que ver con la investigación y facilitar una interpretación más amplia de lo investigado con los informantes clave a partir de sus experiencias, contribuyendo así al avance

---

<sup>58</sup>Berlin Valenzuela, Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de diputados del H, Congreso de la Unión, México 1997.

<sup>59</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos. "ABC de la CIDH, El qué, Cómo, Cuándo, Dónde y Por qué de la Corte Interamericana, preguntas frecuentes/ Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica, Editorial: Corte IDH, Año: 2018.

<sup>60</sup>W.W.Ohchr.org. Memorial de ACNUDH 1996-2019. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Derechos Humanos.

teórico del problema en relación a la aplicación del principio de convencionalidad en el área penal.

La experiencia es la fuente más corriente y conocida; después que una persona ha ensayado varias rutas para ir de su casa al trabajo, llega a descubrir la que requiere menos tiempo, la de menor tráfico o la más atractiva. Mediante la experiencia personal se encuentra la respuesta a muchas de las preguntas que se plantean. Buena parte de la sabiduría que se transmite de una generación a otra es producto de la experiencia, si ésta no aporta beneficios, el progreso sería muy lento. Se piensa que la capacidad para extraer conocimiento de la experiencia es una característica primordial del comportamiento inteligente. Pese a su utilidad la experiencia tiene limitaciones como fuente de verdad, pues su influjo depende de lo que uno es. Dos personas tendrán experiencias muy distintas dentro de la misma situación. Una playa podría significar un santuario para una persona y una soledad aterradora para la otra, es por ello que nos interesa indagar sobre el conocimiento, criterios y procesos que utilizan los jueces en materia penal en sus sentencias.

Dentro de las amplias tipologías de investigación señaladas por los tratadistas se encuentran dos de las más citadas y se basan en la estructura general del método, siendo estas la investigación cualitativa y la cuantitativa, la primera de corte inductivo y la segunda de corte deductivo, cuya principal función es la generalización de los resultados de la investigación, utilizando para ello, la cuantificación por lo que esta metodología resulta factible en investigaciones de mercado o política, sin embargo, existen casos, fenómenos y situaciones que salen de las teorías existentes y que no se pueden explicar con facilidad dado que requiere un análisis más profundo, detallado y meticuloso que permita conocer los elementos subjetivos inherentes a sus características como unidad singular (un individuo, una familia, un grupo, una comunidad), y para ello, la metodología cualitativa resulta apropiada para los fines mencionados. Retomando, la factibilidad de la metodología cualitativa y la pertinencia para el estudio profundo de un fenómeno en el presente estudio, se utiliza la metodología cualitativa.

### **3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.**

En la presente investigación se ha seguido un proceso y una serie de lineamientos, que van desde el planteamiento y descripción del problema, los objetivos de la investigación, justificación de la misma, marco teórico que tiene a su base la historia, elementos legales y teóricos sobre el Control de Convencionalidad. Con el diseño de la investigación, se pretende establecer cuáles son los métodos, técnicas e instrumentos que permitan desarrollar los objetivos planteados, así como también dar respuestas a las preguntas de investigación. En esos términos, se ha valorado que la metodología que facilitaría el desarrollo de esta investigación es la metodología cualitativa, pues en el marco de esta, se utilizará el Método Interpretativo, ya que, por medio de este, se podrá dar una descripción, explicación y análisis a la información proveniente de las personas informantes clave, esto conllevaría a la comprensión de cómo es que se aplica el Control de Convencionalidad por parte de los tribunales penales de la ciudad de Santa Ana.

### **3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

En el ámbito de las Ciencias Sociales, se observan fenómenos complejos y que no pueden ser alcanzados y comprendidos a menos que se realicen esfuerzos holísticos con alto grado de subjetividad y orientados hacia las cualidades más que a la cantidad. Esta investigación será de tipo interpretativa, con lo cual se pretende generar teorías que expliquen un fenómeno social en su contexto natural, esto queda claro en la aplicación del Control de Convencionalidad por el Órgano Judicial en las sentencias penales del municipio de Santa Ana durante los años 2018 y 2019.

El Método Cualitativo no persigue producir teorías formales, sino más bien teorizar sobre problemas muy concretos que podrán adquirir categoría superior en la medida en que se le agreguen nuevos estudios de otras áreas sustanciales, tal como sucede en la aplicación del Control de Convencionalidad, del cual poco se ha investigado en el país.

Para llegar a la comprensión, se utilizará la hermenéutica como método para interpretar la información, partiendo directamente de los datos que se obtengan de las

entrevistas y revisión de sentencias judiciales. Hermenéutica viene del vocablo griego *hermeneia* que significa el acto de la interpretación. Puntualmente el análisis hermenéutico se enmarca en el paradigma interpretativo comprensivo; lo que supone un rescate de los elementos del sujeto por sobre aquellos hechos externos a él. En este sentido, debe destacarse que dicho análisis toma como eje fundamental el proceso de interpretación.

### **3.4 DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LA MUESTRA.**

#### **3.4.1 POBLACIÓN DE ESTUDIO.**

Según Mario Tamayo, en su libro *El Proceso de la Investigación Científica*, p. 114 refiriéndose a una investigación la definió la población como:

*“La totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen, una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación”.*

Para los efectos de esta investigación, la población está representada por los jueces y juezas en materia penal que dictaron sentencias en el municipio de Santa Ana durante los años 2018 y 2019. Sin embargo, es importante aclarar que en las investigaciones cualitativas generalmente, no se pretende generalizar de manera probabilística los resultados a poblaciones más amplias, ni necesariamente obtener muestras representativas.

#### **3.4.2 LA MUESTRA.**

Nada resalta mejor la diferencia entre los métodos cualitativo y cuantitativo que la lógica que subyace al muestreo. El objetivo del muestreo cualitativo es comprender el fenómeno de interés, mientras que el objetivo del muestreo cuantitativo es generalizar los hallazgos a la población desde la cual la muestra fue obtenida.

La indagación cualitativa trabaja sobre muestras seleccionadas intencionalmente, pues el investigador elige individuos y contextos, al preguntarse quién puede darle mayor y mejor información acerca de su tópico. En esa lógica, se

seleccionan individuos y contextos desde los cuales puede aprenderse mucho acerca del fenómeno.

### **3.4.3 DISEÑO MUESTRAL.**

En este estudio, se utilizó el muestreo por conveniencia, el cual tiene su origen en consideraciones de tipo práctico en las cuales se busca obtener la mejor información en el menor tiempo posible, de acuerdo con las circunstancias concretas que rodean tanto al investigador como a los sujetos de investigación o informantes clave.

Por lo que, en este tipo de muestra, los entrevistados, son: Jueces y Juezas adscritos a los Juzgados en materia penal: Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción, y Tribunales de Sentencia, todos de la ciudad de Santa Ana, así como también una Sentencia emitida por cada uno de los jueces mencionados. En concreto la muestra se delimito a los juzgados que tienen más experiencia en materia penal en el municipio de Santa Ana.

### **3.4.4 SUJETOS DE LA INVESTIGACION.**

MUESTRA	SUJETOS DE LA INVESTIGACION
Nº1	Juez/a de Paz de Santa Ana
Nº2	Juez/a de instrucción de Santa Ana
Nº3	Juez/a de Sentencia de Santa Ana

### **3.4.5 CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS ENTREVISTADOS.**

Los entrevistados fueron seleccionados en base a que cumplan con los siguientes criterios de idoneidad:

- Muestra por cargo que desempeñan.
- Muestra por conocimiento de la materia.

- Muestra por experiencia en la materia.

Los entrevistados que se seleccionaron para la investigación cualitativa sobre “Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones Penales en El Salvador”, se derivan del tema de investigación, siendo en este caso los jueces y juezas adscritos a los juzgados en materia penal: Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción, Tribunales de Sentencia de la ciudad de Santa Ana, siendo ellos, responsables de la aplicación del Control de Convencionalidad en sus sentencias.

### **3.5 PROCEDIMIENTO.**

Luego de revisar la información bibliográfica sobre el tema, se seleccionó información relevante a través de fichas bibliográficas, en donde se señalarán las partes más importantes de cada autor. Posteriormente, se eligió el método de investigación y las técnicas a utilizar, así como también se diseñaron los instrumentos que permitan recolectar la información sobre el fenómeno en estudio.

#### **3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Con el fin de obtener resultados útiles en la investigación cualitativa, el equipo investigador utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de información.

a) Se realizarán entrevistas en profundidad con los entrevistados, con el objetivo de identificar los conocimientos, criterios y procesos del tema en estudio, dado que son quienes tienen la experiencia y pueden dar información valiosa sobre el fenómeno estudiado.

b) Se han diseñado una serie de preguntas estructuradas, que permitirán interactuar con la persona entrevistada para obtener información útil, es así que, las preguntas son abiertas, permitiendo así la expresión libre de conocimientos, experiencias y opiniones sobre la aplicación del Control de Convencionalidad. Para llevar a cabo las entrevistas con los entrevistados, se solicitará la autorización, para la grabación de las mismas, evitando la alteración de la información que pudiera ser



brindada por ellos, siendo que, posteriormente se transcribirá en matrices de vaciado de información para luego elaborar el análisis de los datos recabados a través de una matriz de triangulación de la información.

c) Por medio de la Matriz de Vaciado de Información se realizará la transcripción literal de la información obtenida de los entrevistados, la cual contiene los indicadores y elementos que fueron observados para su respectiva comparación y conclusiones.

d) Aunado a las entrevistas, se realizará la revisión documental de sentencias emitidas durante los años 2018 y 2019, con ello se pretende constatar la aplicación del Control de Convencionalidad en estas. Para ello se diseñó una lista de cotejo que esta anexa a este documento.

### **3.5.2 ACUERDO DE LA ENTREVISTA.**

El acuerdo de la entrevista consiste en establecer el día y hora en que se efectuará la entrevista; primeramente, se realizaran las peticiones escritas con las diferentes sedes judiciales, para que, el equipo investigador pueda presentarse a las mismas y realizar las entrevistas a los jueces/juezas. Cabe destacar que en esta petición escrita se incluirá el permiso o autorización para la grabación de la misma y la autorización para la revisión de una sentencia judicial de los años 2018 y 2019.

### **3.5.3 FORMA DE ADMINISTRAR LA ENTREVISTA.**

Cada instrumento fue diseñado por miembros del equipo, quienes se presentarán a la respectiva sede judicial, para entrevistar a cada entrevistado, a quienes, primeramente se les explicará el objetivo de la investigación y se les describirá el instrumento, luego se confirmará la autorización de la grabación de la entrevista y se iniciará con el respectivo proceso, solicitando que el entrevistado responda a las interrogantes de forma oral, grabando en audio sus declaraciones y reservando su identidad para garantizar la confidencialidad de la información; tomando como factor importante el tiempo disponible de los entrevistados, para no interrumpir en sus actividades laborales.

Luego de realizar la entrevista, se solicitará el acceso para la consulta de sentencias en la sede judicial, garantizando estricta confidencialidad en su revisión, evitando tomar fotografías y datos que puedan afectar la integridad de las personas implicadas.

#### **3.5.4 PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Luego de recolectar la información de las entrevistas aplicadas a los entrevistados, se transcribirán literalmente y se realizará un análisis de las mismas, con la finalidad de reflejar de manera comprensible los datos útiles obtenidos. La investigación cualitativa permitirá a través de las técnicas e instrumentos de investigación, obtener los datos que den respuesta a los objetivos y preguntas de investigación.

En el caso de las Listas de Cotejo, se consolidará la información de todas las sentencias revisadas.

#### **3.6 ANALISIS DE DATOS.**

El análisis de datos es una técnica y por medio de ésta se inspecciona, purifican y transforman datos, con la finalidad de destacar toda la información que sea útil para elaborar los resultados y conclusiones que den respuesta al planteamiento del problema de investigación.

##### **3.6.1 ANÁLISIS DE LOS DATOS OBTENIDOS.**

El análisis de datos cualitativos es emocionante porque se descubren temas y conceptos metidos entre los datos recolectados. A medida que se avanza en el análisis de los datos, esos temas y conceptos se tejen en una explicación más amplia de importancia teórica o práctica, que luego guía el reporte final (Rubin y Rubin, 1995). Dicho análisis debe ser sistemático, seguir una secuencia y un orden (Álvarez-Gayou, 2005).

Este proceso puede resumirse en los siguientes pasos o fases (Álvarez-Gayou, 2005; Miles y Huberman, 1994; Rubin y Rubin, 1995):

1. Obtener la información: a través del registro sistemático de la realización de entrevistas, observaciones y revisión de sentencias

2. Capturar, transcribir y ordenar la información: la captura de la información se hace a través de diversos medios. Específicamente, en el caso de entrevistas, a través de un registro electrónico (grabación en cassettes o en formato digital). En el caso de las observaciones, a través de un registro electrónico (grabación en vídeo) o en papel (notas tomadas por el investigador). Toda la información obtenida, sin importar el medio utilizado para capturarla y registrarla, debe ser transcrita en un formato que sea perfectamente legible. Para ello se han diseñado matrices de vaciado de datos.

3. Codificar la información: codificar es el proceso mediante el cual se agrupa la información obtenida en categorías que concentran las ideas, conceptos o temas similares descubiertos por el investigador, o los pasos o fases dentro de un proceso (Rubin y Rubin, 1995). En otras palabras, son recursos mnemónicos utilizados para identificar o marcar los temas específicos en un texto. Los códigos usualmente están "pegados" a trozos de texto de diferente tamaño: palabras, frases o párrafos completos. El agrupar y desplegar los trozos condensados, sienta las bases para elaborar conclusiones.

4. Integrar la información: relacionar las categorías obtenidas en el paso anterior, entre sí y con los fundamentos teóricos de la investigación. El proceso de codificación fragmenta las transcripciones en categorías separadas de temas, conceptos, eventos o estados. La codificación fuerza al investigador a ver cada detalle, cada cita textual, para determinar qué aporta al análisis. Una vez que se han encontrado esos conceptos y temas individuales, se deben relacionar entre sí para poder elaborar una explicación integrada. Al pensar en los datos se sigue un proceso en dos fases. Primero, el material se analiza, examina y compara dentro de cada categoría. Luego, el material se compara entre las diferentes categorías, buscando los vínculos que puedan existir entre ellas.

### **3.6.2 ORGANIZACIÓN DE LOS DATOS.**

Para organizar de una manera adecuada los datos, en la presente investigación, se utilizará una matriz de análisis de datos, por medio de la técnica de la triangulación de información, la cual se utilizó para entender el contenido de los mismos, así como también la valoración de la información obtenida durante el proceso de investigación.

### **3.6.3 INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.**

La evaluación de los datos es un término amplio que se refiere a todos los métodos o procesos que se aplican para determinar lo que ocurre como resultado de implementar una investigación. En este caso, la evaluación de los datos se realizó a través de un importante proceso, el cual se detalla a continuación:

- ✓ Interpretativo-hermenéutico: con este proceso se le dará un significado a las palabras y acciones de los participantes en el estudio de acuerdo al contexto en que esas palabras o acciones se dieron. Así, por ejemplo, se comparará los datos obtenidos en las entrevistas con los elementos observados mediante las listas de cotejo que servirá como verificador de la versión expresada por jueces y juezas.

### **3.6.4. CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Con base a los lineamientos básicos de objetividad, honestidad, respeto al derecho de los terceros, cada avance en la investigación se realizó encaminado al cumplimiento de las siguientes características:

- 1.- calidad en la información de la investigación.
- 2.- seguridad en la información obtenida de los sujetos entrevistados.

- Para la obtención de la información se elaboró un cuestionario o guía de entrevista, las cuales fueron dirigidas a los entrevistados, solicitándoseles con anticipación de su tiempo por medio de una carta formal de solicitud, siendo estos fundamentales para desarrollar la temática de investigación por lo que se les garantizó su identidad recurriendo a la ética profesional.

- La identidad de los entrevistados, es decir los nombres y cargos que ostentan no se reveló, ya que se resguardo su identidad. La información que proporcionaron fue utilizada para fines meramente académicos, la cual condujo a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Los elementos que se deberán tener en cuenta para que los entrevistados de la investigación puedan vertir la información sobre el fenómeno que se investiga son los siguientes:

- No se alterará o se ignorará la información u opiniones proporcionadas por las personas entrevistadas. Adulterar y/o excluir información es algo que no es permitido bajo ninguna circunstancia. Nunca se falseará información.
- No se completarán las preguntas que hayan quedado en blanco con información falsa; es decir, que no haya sido brindada por los y las entrevistadas.
- No se presionará u obligará a los y las entrevistadas para que proporcionen la información requerida en la encuesta. Se respetarán las respuestas y opiniones de las personas entrevistadas.
- En ningún caso se inducirá o sugerirán las respuestas de las personas encuestadas. Nunca se divulgará la identidad de los encuestados o entrevistados. Bajo ningún motivo se ofrecerá alguna recompensa o falsas promesas a cambio de brindar la información solicitada en la encuesta.
- No se divulgará, repetirá o comentará la información u opiniones proporcionadas por la persona entrevistada; así como tampoco mostrar a personas ajenas al estudio las encuestas que hayan sido completadas. Recordar siempre que la información brindada es confidencial.

## **CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS.**

### **4.1 ANALISIS E INTERPRETACION.**

La información proporcionada por los Jueces en materia penal de la Ciudad de Santa Ana, representan un elemento crucial proceso de investigación, ya que con ello se fundamenta y documenta la realidad respecto del Control de Convencionalidad. Este capítulo contiene el análisis, interpretación y sistematización de los datos obtenidos por los referidos entrevistados, para ello, se ha construido una Matriz de Triangulación de la Información, que contiene en primer lugar las categorías estudiadas, luego la fundamentación teórica o doctrinaria, la información emitida por los entrevistados y finalmente, la interpretación y análisis de la dicha información; contribuyendo así, al avance teórico del problema en relación a la aplicación del Control de convencionalidad en el área penal.

**4.2 MATRIZ DE TRIANGULACION DE LA INFORMACION OBTENIDA DE JUECES DE PAZ, INSTRUCCIÓN, SENTENCIA DE SANTA ANA.**

CATEGORÍAS	DOCTRINA	INFORMANTES	GRUPO
<p><b>Conocimiento sobre Control de Convencionalidad.</b></p>	<p>Es un mecanismo que se aplica para verificar que una ley, reglamento o acto de una autoridad de un Estado, se adecue a los principios, normas y obligaciones establecidas en la Convención Americana de los Derechos Humanos. Tratados y convenios que dieron origen al Control de Convencionalidad son: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y Protocolo adicional la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte. Claudio Nash</p>	<p>El tiempo promedio de ejercer la judicatura por parte de los Jueces entrevistados ronda entre dieciséis y veinticinco años.</p> <p>En el caso de los jueces de Paz en cuanto al conocimiento sobre tratados internacionales las respuestas de los jueces de Paz, coinciden en los siguientes cuerpos normativos: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Carta de las Naciones Unidas, Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del hombre; es de mencionar que el Juez/a Segundo de Paz, posee un mayor conocimiento en cuanto a Tratados, Convenios y Pactos Internacionales, en virtud que fue quien estableció un mayor número de instrumentos normativos de carácter internacional.</p> <p>Por otra parte, los Jueces de Instrucción solo coincidieron en un instrumento normativo de carácter internacional siendo la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. También es de resaltar que el Juez/a Segundo de Instrucción, posee un mayor conocimiento en cuanto a Tratados, Convenios y Pactos Internacionales, en virtud que fue quien</p>	<p>Los jueces entrevistados tienen un tiempo promedio entre los dieciséis y veinticinco años de ejercer la judicatura, sin embargo es notorio que a pesar de los años laborados ejerciendo la judicatura no son suficientes en cuanto a la experiencia de la aplicación del control de convencionalidad en sus resoluciones, en base a las respuesta de los jueces</p>

	<p>Rojas, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Bogotá – Chile.</p>	<p>estableció un mayor número de instrumentos normativos de carácter internacional. Por otra parte, los Jueces de Sentencia coincidieron en los siguientes instrumentos normativos de carácter internacional: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y La Convención sobre los Derechos del Niño. También es de resaltar que el Juez/a Primero de Sentencia, posee un mayor conocimiento en cuanto a Tratados, Convenios y Pactos Internacionales, en virtud que fue quien estableció un mayor número de instrumentos normativos de carácter internacional.</p> <p>En el caso de la definición del concepto de Control de Convencionalidad, los jueces de Paz coincidieron plenamente que es “la aplicación de Tratados, Convenios Internacionales en el proceso penal”; es de mencionar que el Juez/a Segundo de Paz logro definir y desarrollar de manera amplia el concepto de Control de Convencionalidad.</p> <p>En el caso de los Jueces de Instrucción coinciden en que Tratados Convenios o Pactos internacionales deben ser sometidos a un Control de Constitucionalidad, en este caso ambos Jueces desarrollan de manera amplia el concepto de Control de Convencionalidad.</p>	<p>entrevistados de los diferentes tribunales, se nota una inexperiencia y una desigualdad de conocimiento de aplicación del control de convencionalidad en sus resoluciones, específicamente en los Juzgados de Paz donde coinciden en algunos Tratados Internacionales tales como Cartas de las Naciones Unidas, Declaración Americana Sobre Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana de Derechos Humanos, resaltando que el Juzgado Segundo</p>
--	--	---	---



		<p>En el caso de los Jueces de Sentencia coinciden que deben ser sometidos a un análisis de compatibilidad entre la Convención Americana y la Constitución.</p>	<p>de Paz nos dio más número de tratados de su conocimiento que los otros dos Juzgados de Paz desconocen, en cuanto a los Juzgados de Instrucción todos coincidieron en la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos como base en sus resoluciones, los Juzgados de Sentencia coinciden en la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles Y políticos, Convención Sobre los Derechos del</p>
--	--	---	--

			<p>Niño, en donde se refleja claramente que en los Juzgados de Sentencia hay más igualdad de aplicación de conocimientos en sus resoluciones, ya que todos coinciden en la aplicación de los tratados anteriores en las etapas procesales que a ellos les corresponde dentro del Proceso Penal, por lo cual deben de tener un mayor conocimiento en tratados internacionales debido a este factor decisivo que tienen en sus manos al momento de emitir una resolución.</p>
--	--	--	---

<p><b>Mecanismos de Interpretación del Control de Convencionalidad.</b></p>	<p>Es el mecanismo que, mediante la revisión judicial, el Juez cuando este en juego derechos humanos, debe de garantizar que ningún acto o norma vaya en contra de las garantías constitucionales, como por ejemplo la aplicación de los principios de Seguridad Jurídica, Principio de Cosa Juzgada y Principio Pro Homine.</p>	<p>De acuerdo a la experiencia de los Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia, el mecanismo que utilizan en el proceso penal para interpretar y posteriormente para la aplicación del Control de Convencionalidad, se basan en un análisis y comparación conforme entre la normativa interna y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es de carácter oficioso. Utilizando principios de interpretación Constitucionales entre los cuales mencionan: Principio de Legalidad, Principio de Inocencia, Principio de Jerarquía Constitucional y Principio de Dignidad Humana.</p> <p>Es de destacar que los todos los Jueces manejan el mismo mecanismo de interpretación del Control de Convencionalidad, no existe diferencia alguna.</p>	<p>Los mecanismos de interpretación del Control de Convencionalidad que utilizan los señores Jueces dejan a la luz las debilidades de los mismos, pues sus mecanismos tienen un carácter Constitucionalista lo cual impide una adecuada interpretación del Control de Convencionalidad, en consecuencia en base a sus respuestas</p>

			consideramos que el sistema jurídico procesal del Estado carece de novedad en la forma de interpretación y aplicación del Control de Convencionalidad, para que los jueces de los distintos Juzgados puedan aplicar de mejor manera dicho control.
<b>Aplicación del Control de Convencionalidad.</b>	Es la acción de aplicar el mecanismo, para verificar una ley, que sus principios, normas y obligaciones sean apegados, a la Convención Americana de los Derechos Humanos. Adrián Joaquín Miranda, Universidad de Medellín, Colombia	Según la experiencia en los casos cotidianos que ventilan los Jueces de Paz cuando existen conflictos entre la norma interna con la normativa internacional, fundamentan sus resoluciones en el artículo 144 de la Constitución. Manifestando que el Control de Convencionalidad debe aplicarse en toda resolución judicial sin excepción alguna. Es de destacar que los Jueces de Instrucción y Sentencia, manifestaron que cuando existe conflictos entre la normativa interna con la internacional, tratan de utilizar Jurisprudencia de la Corte Internacional de Derecho Humano	Bajo esta premisa queda claro que la aplicación del Control de Convencionalidad es fundamental al momento de emitir una resolución, ya que nuestra Constitución establece que debe ser imperativo aplicar

		<p>y el Artículo 144 de la Constitución para hacer una resolución o sentencia mas apegada a la legalidad.</p>	<p>el mecanismo de interpretación y aplicación en caso de conflicto entre la normativa interna con la internacional de conformidad al Artículo 144, por ende resaltamos que los jueces antes de dirimir una disyuntiva entre la normativa secundaria y el Control de Convencionalidad, se avocan a la Constitución donde claramente expresa la superioridad jerárquica que tiene dicho control sobre las normativas internas del país, dejando a la interpretación de los jueces el momento</p>
--	--	---	---

			oportuno para interpretar y aplicar el Control de Convencionalidad al momento de realizar una resolución.
<b>Importancia del Control de Convencionalidad en el Proceso Penal.</b>	<p>Porque es un movimiento internacional que se surgió con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de la Naciones Unidas, ya que el ideal común es fortalecer los Derechos Humanos en los procesos Jurídicos. redactados como un ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.</p> <p>Secretaria de la C.I.D.H, Documento Básico en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, Costa Rica, 2018.</p>	<p>Por lo manifestado por los Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia el Control de Convencionalidad es de suma importancia, porque contribuye a la elaboración de resoluciones y sentencias con una mejor fundamentación, mas a pegadas a derecho, evitando la aplicación de una norma cuyo contenido sea contrario a la Convención Americana y se violente gravemente los derechos humanos de los imputados.</p>	<p>Concluimos que los Jueces consideran relevante la incidencia del Control de Convencionalidad en sus resoluciones ya que este Control es una fiel garantía de los Derechos Humanos de las personas involucradas en un Proceso Penal, como un ente controlador bajo la premisa de varios tratados</p>

			<p>ratificados por el Estado cuando algunas leyes secundarias no cubran dicha protección, pero que en base a la información recolectada de las respuestas de los jueces, damos por hecho que en la práctica es escasa la aplicación del Control de Convencionalidad, a raíz de la novedad de dicho control y que la mayoría de jueces de manera primitiva se siguen avocando en la mayoría de los casos a resolver sustanciando sus resoluciones con las normativas secundarias.</p>
--	--	--	--

<p><b>Responsabilidad de la No Aplicación del Control de Convencionalidad.</b></p>	<p>Incorre en responsabilidad administrativa en virtud que no se puede alegar ignorancia por ser el Juzgador conocedor de la materia y a la vez este dicta una Sentencia manifiesta de Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual de Juicio, México, 2007.</p>	<p>Los Jueces de Paz, Instrucción y Sentencia en su totalidad manifestaron que al no interpretar o aplicar el Control de Convencionalidad en sus resoluciones o sentencias incurren en responsabilidad administrativa, y a su vez moral de conformidad al Código de Ética Profesional, porque el responsable directo es el Estado y desconocen si existe otro tipo de sanción para ellos.</p>	<p>Los Juzgadores comprenden que la inaplicabilidad del Control de Convencionalidad vulneraría los Derechos Humanos de la persona que se verá afectada por la resolución, lo cual conlleva una sanción de carácter Administrativo, de aquí consideramos la importancia de interpretar y aplicar el Control de convencionalidad, ya que si bien es cierto es un tema novedoso que puede pasar por desapercibida su aplicación, las propias necesidades de</p>
--	--	---	--



			<p>un colectivo social que se vean afectadas en sus derechos dentro del Proceso Penal, estas exijan un mayor uso de manera idónea del Control de Convencionalidad y por ende una mayor responsabilidad a los aplicadores del control de Convencionalidad pero que por su inobservancia o falta de experiencia para aplicarlo en un caso concreto no lo aplica, lo cual conllevaría a que en un futuro próximo se agrave este tipo de sanciones para los aplicadores encargados de</p>
--	--	--	---

			plasmar el Control de Convencionalidad.
<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en Recursos de Casación.</b>	<p>El Control de Convencionalidad es utilizado en el recurso de Casación, por ser un recurso extraordinario en el proceso penal, el cual resuelve la Sala de lo Penal, por el alto nivel de conocimiento en la materia.</p> <p>Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos, Memorial de UCNUDH, 1996 – 2019.</p>	<p>Desde la experiencia de los Jueces de Paz e Instrucción manifestaron que desconocen de ese tipo de resoluciones, ya que no son aplicadas en sus Juzgados a cargo.</p> <p>Los Jueces de Sentencia manifestaron que aun cuando no se plasme en la sentencia el ejercicio de interpretar y aplicar el Control de Convencionalidad la Sala de lo Penal lo realiza al resolver cada caso sometido a su conocimiento.</p>	<p>Los entrevistados manifestaron desconocer sobre este tipo de resoluciones en específico, en virtud de que no son los competentes de emitir este tipo de resoluciones, ya que lo que se busca con este tipo de recurso de impugnación es modificar o anular una resolución emitida por un ente jerárquicamente superior a ellos, en nuestro caso una resolución emitida por la Cámara de lo Penal.</p>

### 4.3 CONSOLIDACIÓN LISTAS DE COTEJO DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS PENALES.

Criterios a observar/ Juzgados	Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos		Aplica el Control de Constitucionalidad		Aplica el Control de Convencionalidad		Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos	
	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica
Juzgado Primero de Paz	Si		Si			No		No		No
Juzgado Segundo de Paz		No	Si			No		No		No
Juzgado Tercero de Paz	Si		Si			No		No		No
Juzgado Cuarto de Paz	Si		Si			No		No		No
Juzgado Primero de Instrucción	Si		Si			No		No	Si	
Juzgado Segundo de Instrucción	Si		Si			No		No		No
Juzgado Tercero de Instrucción	Si		Si			No		No	Si	

Juzgado Primero de Sentencia	Si		Si			No		No		No
Juzgado Segundo de Sentencia	Si		Si			No		No	Si	

#### **4.3.1 ANALISIS DE CONSOLIDACION DE MATRIZ DE LISTAS DE COTEJO.**

La Matriz de Consolidación de Listas de Cotejo contiene la información observada y cotejada de una resolución y Sentencia Penal de los Juzgados y Tribunales de Paz, Instrucción y Sentencia de la Ciudad de Santa Ana, la información contenida en esta Matriz se advierte que todos los Juzgados y Tribunales que fueron parte en esta investigación, no todos aplican Tratados, Convenios o Pactos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Por otra parte, todos los Juzgados y Tribunales aplican el Control de Constitucionalidad en sus Resoluciones y Sentencias; por el contrario ninguno de estos aplican el Control de Convencionalidad, de igual manera no aplican el Control de Convencionalidad ex officio, el cual se refiere a que el juez dentro de sus facultades de ley puede hacer uso de este control de manera oficiosa, ya que el Control de Convencionalidad es de naturaleza Difusa, por ende no solo es responsabilidad de las partes en disputa.

Por otra parte, solamente los Juzgados de Instrucción y Tribunales de Sentencia citan y hacen uso de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como grupo investigativo nos llama la atención que los jueces de Paz de la Ciudad de Santa Ana son los que flaquean en el conocimiento y aplicación de la doctrina y jurisprudencia del Control de Convencionalidad, siendo como punto negativo que los Jueces de Paz no son capaces de hacer uso de este mecanismo jurídico internacional, ya que no tienen el conocimiento necesario para ser un proceso penal más justo y garante de los derechos humanos de los imputados.

## **CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **5.1 CONLUCIONES.**

- Podemos concluir que los jueces entrevistados tienen entre los 16 y 21 años ejerciendo la judicatura y en sus respuestas dejan en claro el desconocimiento sobre el mecanismo del Control de Convencionalidad, debido al poco conocimiento que manifestaron tener en cuanto a los Tratados Internacionales relacionados, esto lo atribuyen a que dicha figura jurídica es relativamente novedoso en el proceso penal salvadoreño.
- También hemos concluido que los mecanismos de interpretación del Control de Convencionalidad que utilizan los jueces en materia penal de la Ciudad de Santa Ana dejan a la luz muchas deficiencias, pues los mecanismos con los cuales fundamentan sus resoluciones o sentencias son meramente de carácter Constitucionalista lo cual deja a un lado la utilización del Control de Convencionalidad.
- A su vez concluimos que es claro que la aplicación del Control de Convencionalidad es fundamental al momento de emitir una resolución o sentencia, ya que nuestra normativa constitucional establece que debe ser imperativo la aplicación de un mecanismo de interpretación y aplicación en caso de conflicto entre la normativa interna con la internacional, de conformidad al artículo 144 de la Constitución.
- Concluimos que los jueces en materia penal de la Ciudad de Santa Ana consideran relevante la incidencia del Control de Convencionalidad en sus resoluciones o sentencias, pero que en la práctica son pocas las ocasiones en las que hacen uso de ese mecanismo, ya que por el poco conocimiento que poseen temen a violentar los derechos humanos del imputado.
- A la vez concluimos que los juzgadores que comprenden de mayor manera la figura del Control de Convencionalidad son los Jueces de Sentencia y de Instrucción utilizando Tratados, Pactos o Convenios Internacionales en

materia de Derechos Humanos, siendo los Jueces de Paz los que desconocen de gran manera esta figura jurídica.

## **5.2 RECOMENDACIONES.**

- Se recomienda al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Corte Suprema de Justicia, el diseño, creación y ejecución de capacitaciones especializadas para los jueces en materia penal sobre Tratados Internacionales en materia de derechos humanos relacionados a la interpretación y aplicación del Control de Convencionalidad.
- Se recomienda al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Corte Suprema de Justicia, que los filtros o parámetros de selección para la judicatura sean más rigurosos, buscando jueces que sean especializados en materia de Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- Se recomienda al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Corte Suprema de Justicia que, los jueces en materia penal sean periódicamente evaluados en cuanto al conocimiento, interpretación y por ende aplicación del Control de Convencionalidad en el desarrollar de las audiencias, resoluciones y sentencias del proceso penal.
- Se recomienda al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Corte Suprema de Justicia, la creación de sanciones de carácter Administrativa y Penal para los jueces en materia penal que eludan la aplicación del Control de Convencionalidad y se violente el Principio del Debido Proceso.
- Se recomienda al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Corte Suprema de Justicia, que exista un medio especializado en dar a conocer a la población, profesionales del derecho y jueces de aquellos Tratados, Convenios o Pactos Internacionales ratificados por el Estado salvadoreño, para así garantizar los derechos humanos de las partes procesales.

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS:

- Albanese, Susana. “El Control de Convencionalidad”, Buenos Aires, Editorial: Ediar, Año 2008, Centro de Estudios Constitucionales de Chile.
- Ventura Robles, Manuel. El Control de Convencionalidad en la Jurisprudencia de la Corte IDH. En estudios sobre el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, Tomo II, San José, Costa Rica, Año 2011.
- Ferrer Mac. Gregor, Ecuador. Los Desafíos del Control de Convencionalidad del Corpus Iuris Interamericano para los Tribunales Nacionales en Especial, para los Tribunales Constitucionales.
- V. Margas Martin, Araceli. Y Liñán Noguerras, Diego. Instituciones y Derecho de la Unión Europea, Madrid, España, Edición Tecno. Año 2011, Reimpresión 6
- V. Rey Cantor, Ernesto.” Control de Convencionalidad de las Leyes y Derechos Humanos”, México, Editorial: Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, Año 2002.
- Ferrajoli Luigi, Carbonell Miguel. “Democracia y Garantismo”, Edición: 2, Editorial Trotta, España, Año 2010.
- Ferrer Mac. Gregor, Eduardo, Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad el Nuevo Paradigma para el Juez Mexicano; en Derechos Humanos un Nuevo Modelo Constitucional, México, Editorial: UNAM, Año 2011.



- García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa, México, 1985.
- Berlin Valenzuela, Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Cámara de diputados del H, Congreso de la Unión, México 1997.

#### **SITIOS WEB:**

- [http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos\\_Juridicos&id=896&opcion=descripcion](http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos_Juridicos&id=896&opcion=descripcion) (30/06/19)
- [http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/PROTOCOLO\\_ADICION\\_AL\\_CONVENCION\\_AMERICANA\\_DERECHOS\\_HUMANOS.pdf](http://www.csj.gob.sv/genero/images/instrumentos/PROTOCOLO_ADICION_AL_CONVENCION_AMERICANA_DERECHOS_HUMANOS.pdf) (30/06/19)
- <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp> (01/07/19)
- <https://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm> (03/07/19)
- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_101\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf) (03/07/19)
- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf) (03/07/19)
- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_154\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf)(04/07/19)
- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_174\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_174_esp.pdf) (05/07/19)

- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)  
(05/07/19)
- [https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117\\_073553685\\_archivo\\_documento\\_legislativo.pdf](https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073553685_archivo_documento_legislativo.pdf) (05/07/19)
- Sala de Constitución, Corte Suprema de Justicia, El Salvador. <https://W.W.W.c.s.j.gob.s.v/> Sala de lo Constitucional.

### **REVISTAS JURIDICAS:**

- Amparo directo 1869/73. Aurora Eraña de Guzmán Velásquez, 7 de agosto de 1975.
- Concepto de violación. Jurisprudencia. Poder Judicial de la Federación, Gaceta del seminario Judicial de la Federación, agosto 1994, México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “ABC de la CIDH, El qué, Cómo, Cuándo, Dónde y Por qué de la Corte Interamericana, preguntas frecuentes/ Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José Costa Rica, Editorial: Corte IDH, Año: 2018.
- Documento básico en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Secretaria de la CIDH. San José Costa Rica. 2018.
- Manual de Derecho Procesal Constitucional. Eréndira Salgado Lendezma. Editorial: Porrúa. Edición 1, Colección Jurídica IBI IUS, Mexico, 2011.
- Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, diciembre de 2011, Tomo I, Novena Edición, México.

# **ANEXOS**

**ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de Variables Objetivo General:** Determinar la aplicación de Control de Convencionalidad por el Órgano Judicial en las sentencias penales del sector judicial del municipio de Santa Ana, durante el año 2018.-

OBJETIVO ESPECIFICO	VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL DE CADA VARIABLE	INDICADORES	TECNICA/ INSTRUMENTTO	QUE PREGUNTAS O ACCIONES DE RECOLECCION DE DATOS.	FUENTE
Conocimiento Explorar el del Control de Convencionalidad que poseen los jueces en materia penal del sector judicial del Municipio de Santa Ana, durante el año 2018.	Variable 1 Objetivo 1 Control de Convencionalidad	Es un mecanismo que se aplica para verificar que una ley, reglamento o acto de una autoridad de un Estado, se adecue a los principios, normas y obligaciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos; es decir, una herramienta que busca el	Mecanismo para verificar ley y reglamento. Autoridad de un Estado Normas y obligaciones Herramienta que busca el respeto y garantía de derecho. Convención Americana de los Derechos Humanos.	Entrevista.	¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura penal? ¿Cómo define el Control de Convencionalidad? ¿En qué consiste el Control de Convencionalidad? ¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?	Jueces de paz, Instrucción, Sentencia de la Ciudad de Santa Ana.

		respeto y garantía de los derechos descritos en la Convención Americana de los Derechos Humanos.				
	Variable 2 Objetivo 1 Jueces en materia penal.	Es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.	Resuelve. Controversia. Imputado. Juicio. Administración de justicia.	Entrevista.	¿Cuáles son los beneficios para las partes materiales producto de la aplicación del Control de Convencionalidad? ¿Qué consecuencia implica para el juez la no aplicación del Control de Convencionalidad en sus resoluciones?	Entrevista personalizada a jueces de Paz, Instrucción, Sentencia de la Ciudad de Santa Ana.
	Variable 3 Objetivo 1 Sector judicial.	Son los órganos o instituciones que se encargan de la aplicación de las normativas	Órganos e instituciones. Aplicación de las normativas jurídicas.	Entrevista.	¿Qué grado de responsabilidad tienen los jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad?	Entrevista personalizada a jueces de Paz, Instrucción, Sentencia de

		jurídicas como los tribunales y los juzgados. Juzgados de paz, instrucción y sentencia del municipio de Santa Ana.	Tribunales y los juzgados.			la Ciudad de Santa Ana.
Conocer los criterios de interpretación del control de convencionalidad por los jueces en materia penal en el municipio de santa Ana, durante el año 2018.	variable 1 objetivo 2 Criterios de interpretación.	son métodos, pautas que deben tenerse en cuenta al interpretar, estos pueden ser, gramatical sistemática Funcional.	Métodos. Pautas. Principios. Interpretación.	Entrevista.	¿Cuáles mecanismos de interpretación del Control de Convencionalidad utiliza al momento de emitir sus resoluciones?	Jueces de paz, instrucción, y sentencia de la ciudad de santa Ana.
	Variable 2. objetivos 2 Control de Convencionalidad .	es un mecanismo que se aplica para verificar que una ley, reglamento o acto de una autoridad de un estado, se adecua a los principios, normas y	Mecanismo. Autoridad de un estado. Normas y obligaciones. Respeto y garantía.	Entrevista.	¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación, cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna?  ¿Cuáles principios constitucionales	Jueces de paz, instrucción, y sentencia de la ciudad de santa Ana.

		obligaciones establecidas en la convención americana de derechos humanos es decir, una herramienta que busca el respeto y garantía de los derechos descritos en la convención americana de derechos humanos.	Convención americana de derechos humanos.		utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad ?	
	Variable 3. objetivos 2 Jueces en materia penal.	es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.	Resuelve. Controversia. Imputado. juicio. justicia.	Entrevista.	¿Cuáles son los beneficios para las partes materiales producto de la aplicación del Control de Convencionalidad ?	Jueces de paz, instrucción, y sentencia de la ciudad de santa Ana.

<p>Establecer el proceso de aplicación del Control de Convencionalidad por los jueces en materia penal en las sentencias penales en el municipio de Santa Ana, durante el año 2018.</p>	<p>Variable 1 Objetivo 3 Proceso de Aplicación.</p>	<p>Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizada conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en el ejercicio de los poderes, derechos o facultades que le atribuye la ley procesal.</p>	<p>Conjunto o encadenamiento de fenómenos  Periodo de tiempo finito o infinito.  Suelen conducir hacia un fin.  Fases sucesivas.</p>	<p>Entrevista.</p>	<p>¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?</p>	<p>Jueces de paz, Instrucción, Sentencia de la Ciudad de Santa Ana.</p>
	<p>Variable 2 Objetivo 3 Control de Convencionalidad</p>	<p>Es un mecanismo que se aplica para verificar que una Ley, Reglamento o Acto de autoridad de un Estado, se adecua a los principios, normas y obligaciones establecidas en la</p>	<p>Mecanismo para verificar  Adecuación de principios y normas y obligaciones.  Respeto y Garantía.  Convención American de Derechos Humanos.</p>	<p>Entrevista.</p>	<p>¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?</p>	<p>Jueces de Paz, Instrucción, Sentencia de la Ciudad de Santa Ana.</p>



		Convención Americana de Derechos Humanos; es decir, una herramienta que busca el respeto y garantía de los Derechos Descritos en la Convención Americana de los Derechos Humanos				
	Variable 3 Objetivo 3 Sentencias Penales.	Es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma.	Resolución Judicial definitiva. Un juez o tribunal. Fin a la Litis o casos sometidos a su conocimiento. La sentencia absuelve y condena al acusado. Pena.	Entrevista. Lista de cotejo	¿Cuáles son los beneficios para las partes materiales producto de la aplicación del Control de Convencionalidad ?	Jueces de Paz, Instrucción, Sentencia de la Ciudad de Santa Ana.

ANEXO 2: MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN: JUECES DE PAZ, INSTRUCCIÓN, SENTENCIA DE SANTA ANA.

PREGUNTAS	INFORMANTE 1	INFORMANTE 2	INFORMANTE 3	INFORMANTE 4	INFORMANTE 5
1) ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal?	16 años	19 años.	17 años	No respondió	25 años
2) ¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos?	Convención americana de Derechos Humanos; Carta de las Naciones Unidas; Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.	Convención Americana de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Carta de las Naciones Unidas; Corte Internacional de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales; Convención Internacional sobre la	Pacto de San José; Convención Americana; Tratados o Convenios en tema de Mujeres; etc.	No respondió	Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana de Derechos Humanos.

		Eliminación y Discriminación contra la Mujer.			
3) ¿En qué consiste el Control de Convencionalidad ?	La normativa interna se debe adecuar a lo establecido en la Convención Americana y Pactos o Convenios Internacionales en materia de derechos humanos.	Son las herramientas que el Estado utiliza aplicándolas con la legislación que protege los derechos humanos en el ámbito interno controlando la constitucionalidad a través de la Convención Americana.	La aplicación de los Convenios y Tratados en los procesos penales o mejor dicho judiciales.	No respondió	Tomar un Tratado Internacional y lo confrontamos con una norma de rango inferior para ver si esta norma de rango inferior es o no compatible con la norma internacional; si no es compatible tenemos que declarar su invalidez, además que si un tratado entra en conflicto con una norma secundaria, se debe aplicar el tratado.
4) ¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de	Interpretación Conforme de las normativas	La Convención enteramente de los derechos	Se hace un análisis de las disposiciones	No respondió	Es un control oficioso, el juez tiene que hacerlo

<p>convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones?</p>	<p>internas conforme a la Convención Americana.</p>	<p>humanos y pocas veces.</p>	<p>en contraste con el contenido de los Pactos o Convenios.</p>		<p>aunque las partes no lo hagan valer; este control es de carácter difuso lo tiene que aplicar todos los jueces y cualquier autoridad esta obligada a garantizar y tutelar el Control de Convencionalidad y para ello se deben analizaran numero considerable de la corte.</p>
<p>5) ¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna?</p>	<p>Aplicando la normativa internacional.</p>	<p>Aplico la internacional y pocas veces.</p>	<p>Aplicando la normativa internacional, pues es de forma imperativa de acuerdo a la Constitución.</p>	<p>No respondió</p>	<p>El Artículo 144 de la Constitución da la facultad para aplicar la norma internacional, y en caso de conflicto entre las 2 normas, se debe aplicar la internacional o</p>

					declarar inaplicable la norma interna.
6) ¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad ?	Principio de Legalidad; Principio de Jerarquía Constitucional; Artículo 144 Constitución.	Artículo 144 Constitución.	Principio de Inocencia; Principio de Libertad; Principio de Dignidad de la Persona; Entre otros.	No respondió	Principio de Dignidad Humana, es el que se relaciona con los Tratados Internacionales.
7) ¿Aplica el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción?	Debe de aplicarse a todas las Resoluciones Judiciales.	Debería de aplicarse, pero todavía nos falta mucho para esa práctica y eso que hemos sido favorables en tratados internacionales.	En toda Resolución Judicial.	No respondió	Se debe de valorar en que resoluciones, básicamente en las que resuelven situaciones de fondo, es decir, sentencias con fuerza definitiva, como los sobreseimientos, las sentencias en procedimientos abreviados y sentencias en general, porque

					las demás resoluciones solo son de tramite debe aplicarse al justificar la detención o dar medidas.
8) ¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?	Importa mucho porque permite el respeto a la legalidad y los derechos humanos.	Mucho, se debería de aplicar siempre.	Es vital, pues permite el respeto a la legalidad y los derechos humanos.	No respondió	Es un análisis que se debe hacer n cada resolución, pero que algunas de ellas solo impulsan el proceso o son de mero tramite, no se valoran a fondo, pero en las resoluciones que tienen que ver con la detención provisional tiene mucha importancia su aplicación, porque lo valoraran desde

					la óptica internacional.
9) ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus resoluciones?	Incurrir en Responsabilidad Administrativa.	Pues desconocimiento establecido a resolver ciertos casos y puede ser acreedor a una sanción.	Responsabilidad Ética de acuerdo al código de Ética Judicial.	No respondió	Podría ser alguna resolución que no esta acorde con los estándares internacionales las partes tienen que hacer valer los recursos respectivos si considera que han sido violados, puede conocer un tribunal internacional y estos en muchas ocasiones han condenado al país que ha violado la norma, entre ellos responsabilidad al juez.

<p>10) ¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad ?</p>	<p>No tengo caso alguno de esa naturaleza.</p>	<p>No tengo el dato exacto, pero hay una resolución no tengo el dato a la mano.</p>	<p>No podría contestarla pues no tengo un estudio exhaustivo de las resoluciones de la Sala de lo Penal.</p>	<p>No respondió</p>	<p>En este caso no se ha observado en este juzgado.</p>
--	--	---	--	---------------------	---



PREGUNTAS	INFORMANTE 6	INFORMANTE 7	INFORMANTE 8	INFORMANTE 9
1) ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal?	16 años	No respondió	21 años	18 años
2) ¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos?	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Tortura; Protocolo Adicional a la C.A.D.H en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Belem Do Para; Protocolo a la C.A.D.H relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.	No respondió	Convención Americana sobre Derechos Humanos; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; CEDAN; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.	Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Penal.

<p>3) ¿En qué consiste el Control de Convencionalidad?</p>	<p>Es que la normativa interna debe adecuarse a lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos y sujetarse a lo que la norma establece al resolver un caso.</p>	<p>No respondió</p>	<p>Es el control de las normas jurídicas internas aplicables a un caso en concreto a efecto de determinar su compatibilidad con los instrumentos que protegen los derechos humanos específicamente con la Convención Americana y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p>Las resoluciones judiciales deben además de cumplir con el Control de Constitucionalidad ser sometidas análisis en base a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por El Salvador por ser leyes de la Republica.</p>
<p>4) ¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones?</p>	<p>Interpretación Conforme a la Constitución; Aplicación del tratado como un acto reflejo de la Constitución.</p>	<p>No respondió</p>	<p>La interpretación conforme, que consiste en interpretar las normas conforme a la convención, siempre que las mismas no sean contrarias a esta, pues de ser así tendría que</p>	<p>Interpretación Conforme; Control Difuso de Convencionalidad.</p>

			declararsele inaplicable bajo la facultad del control difuso.	
5) ¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna?	Siempre que no vulnere la Constitución debe de aplicarse la normativa internacional y si maximiza los derechos que la Constitución consagra, también debe de aplicarse.	No respondió	No he tenido casos concretos en los que la norma interna a aplicar riña con la Convención.	Según la Constitución de El Salvador cuando hay conflicto entre la normativa interna y el Tratado prevalecerá el segundo, y así se ha resuelto.
6) ¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad?	Principio Pro Nomine; Principio de Progresividad; Principio de Unidad de la Constitución; Principio de Concordancia, Practica de la Constitución.	No respondió	Principio de Legalidad; Principio de Jerarquía Constitucional; Principio de Cosa Juzgada.	Principio de Responsabilidad; Principio de Legalidad; Principio de Jerarquía de Normativa; Principio de Seguridad Jurídica.
7) ¿Aplica el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción?	Considero que debe de aplicarse a todas las resoluciones, así se logra siempre la mejor y mayor observancia	No respondió	No hay excepciones, el Control de Convencionalidad debe realizarse	Debe aplicarse en todas las resoluciones, pues en todas existen derechos

	de los derechos humanos en los procesos y resoluciones correspondientes.		respecto de todas las normas internas utilizadas para fundamentar una decisión judicial, es una obligación de todo juzgador, así lo ha establecido la Corte IDH en su jurisprudencia.	fundamentales de la persona humana en juego.
8) ¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?	Es de suma importancia, ya que al aplicarse la Convención y los principios de la misma se protegen al máximo los derechos humanos de las partes que intervienen en los procesos penales.	No respondió	Es importante pues con dicho control se evita la aplicación de una norma interna secundaria cuyo contenido sea contrario a la Convención y con ello a su vez se garantiza la protección y vigencia de los derechos humanos de los justiciables.	Contribuye a la elaboración de resoluciones mejor fundamentadas y da garantía de imparcialidad e independencia judicial, garante de los derechos de los ciudadanos.

<p>9) ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus resoluciones?</p>	<p>La responsabilidad sería disciplinaria y puede ser moral.</p>	<p>No respondió</p>	<p>Podrían incurrir en responsabilidad administrativa, pero también en responsabilidad penal, si por ejemplo por ignorancia inexcusable se dictare una sentencia manifiestamente injusta y vulneradora de derechos humanos que pudiera haberse evitado si se hubiese realizado el correspondiente Control de Convencionalidad.</p>	<p>Si con intentar la aplicación del Control de Convencionalidad se cree que es un error judicial, el juez tendría responsabilidad vía indemnización</p>
--	--	---------------------	--	--

<p>10) ¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?</p>	<p>No aplica en esta sede judicial.</p>	<p>No respondió</p>	<p>Considero que aun cuando no se plasme en la sentencia el ejercicio sobre el Control de Convencionalidad los Tribunales superiores lo realizan al resolver cada caso sometido a su conocimiento.</p>	<p>En la instancia de Casación lo hace.</p>
---	---	---------------------	--	---

### ANEXO 3: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD

#### Título de la investigación:

Fecha de aplicación:  
22 – 01 - 2020

Hora:  
2:00p.m.

Lugar: Juzgado  
Primero de Paz,  
Santa Ana

Duración:  
40 minutos.

Persona entrevistada: Sady Orellana Osorio.

Personas que entrevistan: William Aragón, Mario Figueroa.

Objetivo de la entrevista: identificar el nivel de conocimiento, aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces en materia penal en el municipio de Santa Ana, lo cual nos será útil para el estudio del tema de investigación y así poder dar las conclusiones y las recomendaciones necesarias a cerca de este mecanismo de protección de los Derechos Humanos.

Desarrollo de la entrevista:

¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal?  
16 años.

¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos?

Convención Americana de Derechos Humanos; Carta de las Naciones Unidas;  
Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

¿En qué consiste el Control de Convencionalidad?

La normativa interna se debe adecuar a lo establecido en la Convención Americana y Pactos o Convenios Internacionales en materia de derechos humanos.

¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones?

Interpretación Conforme de las normativas internas conforme a la Convención Americana.

¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna?

Aplicando la normativa internacional.

¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad?

Principio de Legalidad.

Principio de Jerarquía Constitucional.

Artículo 144 Constitución.

¿Debe aplicarse el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción?

Debe de aplicarse a todas las Resoluciones Judiciales.

¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?

Importa mucho porque permite el respeto a la legalidad y los derechos humanos.

¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus Resoluciones?

Incurren en Responsabilidad Administrativa.

¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?

No tengo caso alguno de esa naturaleza.



<b>Título de la investigación:</b>			
Fecha de aplicación: 24 – 01 -2020	Hora: 2:00p.m.	Lugar: Juzgado Segundo de Paz, Santa Ana	Duración: 40 minutos.
Persona entrevistada: Jueza Victoria Elizabeth Argueta Chávez.			
Personas que entrevistan: William Aragón, Joseph Barrientos.			
Objetivo de la entrevista: identificar el nivel de conocimiento, aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces en materia penal en el municipio de Santa Ana, lo cual nos será útil para el estudio del tema de investigación y así poder dar las conclusiones y las recomendaciones necesarias a cerca de este mecanismo de protección de los Derechos Humanos.			
Desarrollo de la entrevista:			
<p>¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal? Desde 1995 (19 años).</p> <p>¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos? Convención Americana de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Carta de las Naciones Unidas; Corte Internacional de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales; Convención Internacional sobre la Eliminación y Discriminación contra la Mujer.</p> <p>¿En qué consiste el Control de Convencionalidad? Son las herramientas que el Estado utiliza aplicándolas con la legislación que protege los derechos humanos en el ámbito interno controlando la constitucionalidad a través de la Convención Americana.</p> <p>¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones? La Convención enteramente de los derechos humanos y pocas veces.</p> <p>¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna? Aplico la internacional y pocas veces.</p> <p>¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad? Artículo 144 Constitución.</p> <p>¿Debe aplicarse el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción? Debería de aplicarse, pero todavía nos falta mucho para esa práctica y eso que hemos sido favorables en Tratados Internacionales.</p>			

¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?

Mucho, debería de aplicarse siempre.

¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus Resoluciones?

Pues desconocimiento establecido a resolver ciertos casos y puede ser acreedor a una sanción.

¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?

No tengo el dato exacto, pero hay una resolución no tengo el dato a la mano.

<b>Título de la investigación:</b>			
Fecha de aplicación: 23 – 01 -2020	Hora: 2:00p.m.	Lugar: Juzgado Tercero de Paz, Santa Ana	Duración: 40 minutos.
Persona entrevistada: Jueza Ingrid Marisol Fajardo Miranda.			
Personas que entrevistan: William Aragón, Joseph Barrientos.			
Objetivo de la entrevista: identificar el nivel de conocimiento, aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces en materia penal en el municipio de Santa Ana, lo cual nos será útil para el estudio del tema de investigación y así poder dar las conclusiones y las recomendaciones necesarias a cerca de este mecanismo de protección de los Derechos Humanos.			
Desarrollo de la entrevista:			
¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal? 17 años			
¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos? Pacto de San José; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Tratados o Convenios en tema de Mujeres; etc.			
¿En qué consiste el Control de Convencionalidad? La aplicación de los Convenios y Tratados en los procesos penales o mejor dicho judiciales.			
¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones? Se hace un análisis de las disposiciones en contraste con el contenido de los Pactos o Convenciones.			
¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna? Aplicando la normativa internacional, pues es de forma imperativa de acuerdo a la Constitución.			
¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad? Principio de Inocencia. Principio de Libertad. Principio de Dignidad de la Persona. Entre otros.			
¿Debe aplicarse el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción? En toda Resolución Judicial.			

¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?

Es vital, pues permite el respeto a la legalidad y los derechos humanos.

¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus Resoluciones?

Responsabilidad Ética de acuerdo al código de ética judicial.

¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?

No podría contestarla pues no tengo un estudio exhaustivo de las resoluciones de la Sala de lo Penal.

<b>Título de la investigación:</b>			
Fecha de aplicación: 31-01-2020	Hora: 2:00p.m.	Lugar: Juzgado Primero de Instrucción, Santa Ana	Duración: 40 minutos.
Persona entrevistada: Jueza Claudia Elena Paniagua Pineda.			
Personas que entrevistan: Mario Figueroa, Gonzalo Mancia.			
Objetivo de la entrevista: identificar el nivel de conocimiento, aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces en materia penal en el municipio de Santa Ana, lo cual nos será útil para el estudio del tema de investigación y así poder dar las conclusiones y las recomendaciones necesarias a cerca de este mecanismo de protección de los Derechos Humanos.			
Desarrollo de la entrevista:			
<p>¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal? 25 años.</p> <p>¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos? Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana de Derechos Humanos.</p> <p>¿En qué consiste el Control de Convencionalidad? Tomar un Tratado Internacional y lo confrontamos con una norma de rango inferior para ver si esta norma de rango inferior es o no compatible con la norma internacional si no es compatible tenemos que declarar su invalidez, es además que si un tratado entra en conflicto con una norma secundaria, se deberá aplicar el tratado.</p> <p>¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones? Es un control oficioso, el juez tiene que hacerlo aunque las partes no lo hagan valer; este control es de carácter difuso lo tienen que aplicar todos los jueces y cualquier autoridad esta obligado garantizar y tutelar el Control de Convencionalidad y para ello se deben analizar un numero considerable de la corte.</p> <p>¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna? El Artículo 144 de la Constitución da la facultad para aplicar la norma internacional y en caso de conflicto entre las dos normas, se debe aplicar la internacional o declarar inaplicable la norma interna.</p>			

¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad?

Principio de la Dignidad Humana, es el que se relaciona con los Tratados Internacionales.

¿Debe aplicarse el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción?

Se debe de valorar en que resoluciones, básicamente en las que resuelven situaciones de fondo, es decir sentencias con fuerza definitiva, como los sobreseimientos, las sentencias en procedimiento abreviado y sentencias en general, porque las demás resoluciones solo son de tramite debe aplicarse al justificar la detención o dar medidas.

¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?

Es un análisis que se debe hacer en cada resolución pero que algunas de ellas solo impulsan el proceso o son de mero tramite, no se valoran a fondo, pero en las resoluciones que tiene que ver con la detención provisional tiene mucha importancia su aplicación, porque lo valoramos desde la óptica internacional.

¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus Resoluciones?

Podría ser alguna resolución que no esta acorde con los estándares internacionales las partes tienen que hacer valer los recursos respectivos si consideran que han sido violados puede conocer un tribunal internacional y estos en muchas ocasiones han condenado al país que ha violado la norma entre ellos tiene responsabilidad el juez.

¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?

En este caso no se ha observado en este juzgado.

<b>Título de la investigación:</b>			
Fecha de aplicación: 28 – 01 - 2020	Hora: 2:00p.m.	Lugar: Juzgado Segundo de Instrucción, Santa Ana	Duración: 40 minutos.
Persona entrevistada: Juez Mario Mardoqueo Menjivar Miranda.			
Personas que entrevistan: Xavier Urruela, Gonzalo Mancía.			
Objetivo de la entrevista: identificar el nivel de conocimiento, aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces en materia penal en el municipio de Santa Ana, lo cual nos será útil para el estudio del tema de investigación y así poder dar las conclusiones y las recomendaciones necesarias a cerca de este mecanismo de protección de los Derechos Humanos.			
Desarrollo de la entrevista:			
¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal? 16 años			
¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos? Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Tortura; Protocolo Adicional a la C.A.D.H en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Belem Do Para; Protocolo a la C.A.D.H relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.			
¿En qué consiste el Control de Convencionalidad? En que la normativa interna debe adecuarse a lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos y sujetarse a lo que la norma establece al resolver un caso.			
¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones? Interpretación Conforme a la Constitución. Aplicación del Tratado como un acto reflejo de la Constitución.			
¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna? Siempre que no vulnere la Constitución debe de aplicarse la normativa internacional y si maximiza los derechos que la Constitución consagra también debe de aplicarse.			
¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad? Principio Pro Nomine.			

Principio de Progresividad.

Principio de Unidad de la Constitución.

Principio de Concordancia, Practica de la Constitución.

¿Debe aplicarse el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción?

Considero que debe de aplicarse a todas las resoluciones, asi se logra siempre la mejor y mayor observancia de los derechos humanos en los procesos y resoluciones correspondientes.

¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?

Es de suma importancia, ya que, al aplicarse la Convención y los Principios de la misma, se protegen al máximo los derechos humanos de las partes que intervienen en los procesos penales.

¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus Resoluciones?

La responsabilidad seria disciplinaria y puede ser moral.

¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?

No aplica en esta sede judicial.



<b>Título de la investigación:</b>			
Fecha de aplicación: 27 – 12 - 2020	Hora: 2:00p.m.	Lugar: Tribunal Primero de Sentencia, Santa Ana	Duración: 40 minutos.
Persona entrevistada: Jueza Delmy Elizabeth Mejía Salazar.			
Personas que entrevistan: William Aragón, Xavier Urruela.			
Objetivo de la entrevista: identificar el nivel de conocimiento, aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces en materia penal en el municipio de Santa Ana, lo cual nos será útil para el estudio del tema de investigación y así poder dar las conclusiones y las recomendaciones necesarias a cerca de este mecanismo de protección de los Derechos Humanos.			
Desarrollo de la entrevista:			
¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal? 21 años			
¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos? Convención Americana sobre Derechos Humanos; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; CEDAN; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.			
¿En qué consiste el Control de Convencionalidad? Es el control de las normas jurídicas internas aplicables a un caso concreto a efecto de determinar su compatibilidad con los instrumentos que protegen los derechos humanos específicamente con la Convención Americana y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.			
¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones? La Interpretación Conforme, que consiste en interpretar las normas conforme a la Convención, siempre que las mismas no sean contrarias a esta, pues de ser así tendría que declarársele inaplicable bajo la facultad del Control Difuso.			
¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna? No he tenido casos concretos en los que la norma interna a aplicar riña con la Convención.			
¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad? Principio de Legalidad. Principio de Jerarquía Constitucional.			

Principio de Cosa Juzgada.

¿Debe aplicarse el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción?

No hay excepciones, el Control de Convencionalidad debe realizarse respecto de todas las normas internas utilizadas para fundamentar una decisión judicial, es una obligación de todo juzgador así lo ha establecido la Corte IDH en su Jurisprudencia.

¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?

Es importante, pues con dicho control se evita la aplicación de una norma interna secundaria cuyo contenido sea contrario a la Convención y con ello a su vez se garantiza la protección y vigencia de los derechos humanos de los justiciables.

¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus Resoluciones?

podrían incurrir en Responsabilidad Administrativa, pero también en Responsabilidad penal, si por ejemplo por ignorancia inexcusable se dictare una sentencia manifiestamente injusta y vulneradora de derechos humanos que pudiera haberse evitado si se hubiese realizado el correspondiente Control de Convencionalidad.

¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?

Considero que aun cuando no se plasme en la sentencia el ejercicio sobre el Control de Convencionalidad los Tribunales superiores lo realizan al resolver cada caso sometido a su conocimiento.

<b>Título de la investigación:</b>			
Fecha de aplicación: 17 – 01 - 2020	Hora: 2:00p.m.	Lugar: Tribunal Segundo de Sentencia, Santa Ana	Duración: 40 minutos.
Persona entrevistada: Juez Miguel Ángel Barrientos.			
Personas que entrevistan: William Aragón, Joseph Barrientos.			
Objetivo de la entrevista: identificar el nivel de conocimiento, aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces en materia penal en el municipio de Santa Ana, lo cual nos será útil para el estudio del tema de investigación y así poder dar las conclusiones y las recomendaciones necesarias a cerca de este mecanismo de protección de los Derechos Humanos.			
Desarrollo de la entrevista:			
¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal? 18 años.			
¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos? Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Penal.			
¿En qué consiste el Control de Convencionalidad? Las Resoluciones Judiciales deben además de cumplir con el Control Constitucional ser sometidos análisis en base a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por El Salvador por ser leyes de la Republica.			
¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones? Interpretación Conforme. Control Difuso de Convencionalidad.			
¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna? Según la Constitución de El Salvador cuando hay un conflicto entre la normativa interna y el Tratado, prevalecerá el segundo y así se ha resuelto.			
¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad? Principio de Responsabilidad. Principio de Legalidad. Principio de Jerarquía de Normativa. Principio de Seguridad Jurídica.			

¿Debe aplicarse el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción?

Debe aplicarse en todas las resoluciones, pues en todas existen derechos fundamentales de la persona humana en juego.

¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?

Contribuye a la elaboración de resoluciones mejor fundamentadas y da garantía de imparcialidad e independencia judicial, garante de los derechos de los ciudadanos.

¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus Resoluciones?

Si con intentar la aplicación del Control de Convencionalidad se cree un error judicial, el juez tendría Responsabilidad vía Indemnización.

¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?

En la instancia de Casación lo hacen.



**ANEXO 4:**  
**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



Fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Nombre de la persona entrevistada \_\_\_\_\_

Sede judicial \_\_\_\_\_

**Objetivo:** identificar el nivel de conocimiento, aplicación e interpretación del Control de Convencionalidad por parte de los Jueces en materia penal en el municipio de Santa Ana, lo cual nos será útil para el estudio del tema de investigación y así poder dar las conclusiones y las recomendaciones necesarias acerca de este mecanismo de protección de los Derechos Humanos.

**Preguntas.**

1) ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la judicatura en materia penal?

---

---

---

---

---

2) ¿Cuáles son los tratados que usted conoce en materia de protección de los Derechos Humanos?

---

---

---

---

---

3) ¿En qué consiste el Control de Convencionalidad?

---

---

---

---

---

4) ¿Cuáles mecanismos de Interpretación del Control de convencionalidad utiliza para emitir sus resoluciones?

---

---

---

---

---

5) ¿Cómo ha resuelto la problemática de interpretación cuando la normativa internacional riñe con la normativa interna?

---

---

---

---

---

6) ¿Cuáles principios Constitucionales utiliza para hacer una correcta interpretación del Control de Convencionalidad?

---

---

---

---

---

7) ¿Debe aplicarse el Control de Convencionalidad en todas sus resoluciones o considera que debe existir alguna excepción?

---

---

---

---

---

8) ¿Qué importancia tiene el Control de Convencionalidad en los procesos penales?

---

---

---

---

---

9) ¿Qué tipo de responsabilidad tienen los Jueces al no aplicar el Control de Convencionalidad en sus Resoluciones?

---

---

---

---

---

10) ¿Cuándo la Sala de lo Penal le ha resuelto algún recurso de Casación ha aplicado el Control de Convencionalidad?

---

---

---

---

---

## ANEXO 5: LISTA DE COTEJO

### Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal

Responsable de la Resolución: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

Observador: \_\_\_\_\_

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos			
Aplica el Control de Constitucionalidad			
Aplica el Control de Convencionalidad			
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio			
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos			



**Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal**

**Responsable de la Resolución: JUZGADO PRIMERO DE PAZ, SANTA ANA.**

**Fecha: 24 / Octubre / 2019**

**Observador: William Francisco Aragón Medina.**

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos	Si		Declaración Universal sobre Derechos Humanos.
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos		No	

**Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal**

**Responsable de la Resolución: JUZGADO SEGUNDO DE PAZ, SANTA ANA.**

**Fecha: 24 / Octubre / 2019**

**Observador: William Francisco Aragón Medina.**

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos		No	
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos		No	

**Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal**

**Responsable de la Resolución: JUZGADO TERCERO DE PAZ, SANTA ANA.**

**Fecha: 24 / Octubre / 2019**

**Observador: William Francisco Aragón Medina.**

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos	Si		Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos		No	

**Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal**

**Responsable de la Resolución: JUZGADO CUARTO DE PAZ, SANTA ANA.**

**Fecha: 24 / Octubre / 2019**

**Observador: William Francisco Aragón Medina.**

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos	Si		Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre.
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos		No	

## Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal

Responsable de la Resolución: **JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN, SANTA ANA.**

Fecha: 24 / Octubre / 2019

Observador: William Francisco Aragón Medina.

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos	Si		Declaración Universal sobre Derechos Humanos.
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos	Si		Nada más un Artículo que es de carácter de formalismo.

**Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal**

**Responsable de la Resolución: JUZGADO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN,  
SANTA ANA.**

**Fecha: 24 / Octubre / 2019**

**Observador: William Francisco Aragón Medina.**

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos	Si		Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos		No	

## Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal

Responsable de la Resolución: **JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCION, SANTA ANA.**

Fecha: 24 / Octubre / 2019

Observador: William Francisco Aragón Medina.

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos	Si		Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre.
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos	Si		Nada mas un Artículo que es de carácter de formalismo.

**Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal**

**Responsable de la Resolución: JUZGADO PRIMERO DE SENTENCIA, SANTA ANA.**

**Fecha: 24 / Octubre / 2019**

**Observador: William Francisco Aragón Medina.**

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos	Si		Declaración Universal sobre Derechos Humanos.
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos		No	



**Lista de Cotejo para Evaluar Resoluciones Judiciales en Materia Penal**

**Responsable de la Resolución: JUZGADO SEGUNDO DE SENTENCIA,  
SANTA ANA.**

**Fecha: 24 / Octubre / 2019**

**Observador: William Francisco Aragón Medina.**

<b>Aplicación del Control de Convencionalidad en las Resoluciones</b>	<b>Aplica</b>	<b>No Aplica</b>	<b>Observaciones</b>
Aplica Tratados o Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos	Si		Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre.
Aplica el Control de Constitucionalidad	Si		Arts. 2,3,10,11,12,14,15
Aplica el Control de Convencionalidad		No	
Aplica el Control de Convencionalidad de manera ex officio		No	
Cita y hace uso de la Convención Americana de Derechos Humanos	Si		Nada más un Artículo que es de carácter de formalismo.